



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 6 de julio de 2020

Número 155

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Plan de igualdad de la Sociedad Cooperativa Andaluza de
Interés Social «Valores» 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 843/18; número 2 (refuerzo bis):
autos 567/15 y 1164/16; número 7: autos 815/19, 1029/18,
769/19, 1082/19 y 1277/19 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Expediente de modificación
presupuestaria 15
- Instituto Municipal de Deportes: Expediente de modificación
presupuestaria 16
- Almadén de la Plata: Ordenanza municipal 17
- Bollullos de la Mitación: Delegación de funciones 17
- Bormujos: Convocatoria para la selección de un Peón de
Mantenimiento 17
- Camas: Presupuesto general ejercicio 2020 20
- La Campana: Ordenanzas municipal y fiscal 20
- Cañada Rosal: Expediente de modificación de créditos 21
- Castilleja de Guzmán: Delegación de competencias 21
- Lantejuela: Cuenta general ejercicio 2019 22
- El Madroño: Corrección de errores. 22
- Mairena del Aljarafe: Estudio de detalle. 24
- Martín de la Jara: Expediente de prescripción de obligaciones
reconocidas y órdenes de pago 24
- Los Molares: Relación de bienes y derechos afectados por las
obras de la agrupación de vertidos 24
- Montellano: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación
de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo 25
- Expediente de modificación presupuestaria 29
- Olivares: Expediente de modificación de créditos 29
- Palomares del Río: Expedientes de modificación de créditos .. 30
- Utrera: Modificación de ordenanza fiscal. 31
- Ampliación del plazo de información pública 33

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad «Guadalquivir»: Bases del proceso de consolidación y estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo público de 2019	33
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Sociedad Cooperativa Andaluza Interés Social «Valores».

Expediente: 41/11/0013/2020.

Fecha: 14 de junio de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Manuel Aradillas Cotán.

Código: 41100162112020.

Visto el Plan de Igualdad de la Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social Valores (Código 41100162112020).

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.) por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), en relación con los artículos 45 a 49 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, modificados por Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de Medidas Urgentes para garantía de la Igualdad de Tratos, de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Empleo y la Ocupación («Boletín Oficial del Estado» núm. 57, de 7 de marzo de 2019). Los planes de igualdad en las empresas se ajustarán a lo establecido en los artículos mencionados y convenio colectivo de aplicación.

Visto que el deber de negociar planes de igualdad se articulará a través de la negociación colectiva con el alcance y contenido previsto en el Título IV de la Ley Orgánica 3/2007 y que el deber de elaboración del plan de igualdad constituye un derecho de «negociación colectiva» (art. 2 ET), concluyéndose que el Plan de Igualdad tendrá el mismo carácter que la normativa laboral concede a los convenios colectivos o pactos de empresa y ha de definirse mediante un proceso negociado (STS-403/2017, de 9 de mayo) y todo ello en concordancia con los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (STS n.º 832/2018, de 13 de septiembre). La elaboración del plan de igualdad en las empresas requerirá en virtud de lo previsto legal y convencionalmente, la negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en los artículos 2.1.º f, 6, 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las Autoridades Laborales: Los acuerdos sectoriales que establecen los términos y condiciones que han de seguir los planes de igualdad en las empresas, los acuerdos que aprueban planes de igualdad en las empresas afectadas por la negociación colectiva sectorial, así como los acuerdos que aprueban planes de igualdad derivados del convenio colectivo de empresa.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Plan de Igualdad de la Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social Valores (Código 41100162112020).

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 14 de julio de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

PLAN DE IGUALDAD 2020

Nuestro compromiso con la igualdad de oportunidades:

Sociedad Cooperativa Valores (en adelante Valores) vela para que todos aquellos aspectos que inciden en las personas que la componen estén fundamentados en el cumplimiento de los derechos humanos, en la igualdad y en nuestros valores corporativos: Responsabilidad, transparencia, confianza, calidad, entrega, generosidad, pasión y alegría.

Nuestro objetivo es promover un empleo de calidad, con vocación y en un entorno de trabajo seguro.

Desde este planteamiento, y considerando el respeto y la promoción de la diversidad inherente a la naturaleza de la actividad que lleva a cabo Valores, así como la promoción constante de la igualdad de oportunidades, consideramos un pilar básico la gestión de las personas de la organización.

Para ello, este Plan de Igualdad contempla y desarrolla una serie de medidas y acciones definidas a partir de un análisis de las principales necesidades e inquietudes que muestran las personas de la organización.

Valores recoge en su Política de Calidad la igualdad de oportunidades y la promoción de las personas en los siguientes términos:

- 1.1. Cumplir y superar las exigencias de nuestros clientes con un servicio cálido y de calidad.
- 1.2. Integrar a las personas que trabajan con nosotros en la vida de la organización, fomentando su creatividad, participación, motivación y formación continua, porque la clave de nuestro éxito es el Capital Humano.
- 1.3. Basar toda nuestra actividad en el conocimiento científico y la ética de cara a promover procesos de innovación y aprendizaje permanente.
- 1.4. Velar por la alta implicación de todas las personas que somos Valores con la calidad y mejora continua, poniendo para ello todos los recursos que sean necesarios al servicio del sistema de gestión.

Principios que regirán este Plan de Igualdad:

- Igualdad de Oportunidades, garantizando la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las personas y evitando cualquier tipo de discriminación.
- Conciliación de la vida profesional y personal
- Selección y promoción sobre la base exclusiva del principio de mérito y en atención a los requisitos de capacidad precisos.
- Política de formación personal y profesional adecuada.

Ámbito de aplicación:

El presente plan resulta aplicable a todos los centros de trabajo y a todas las personas de la organización, sin perjuicio de las medidas concretas que pudieran establecerse atendiendo a las características concretas de cada uno de los servicios.

Ámbitos de actuación del Plan:

1. Cultura y comunicación.
2. Selección.
3. Formación y desarrollo Profesional.
4. Retribución.
5. Conciliación y corresponsabilidad.
6. Prevención del acoso laboral.
7. Medidas de apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género.

Para cada uno de los ámbitos de actuación se describen:

- Objetivos a alcanzar.
- Acciones concretas para conseguir los objetivos marcados.

Estos objetivos y acciones se recogen en un cronograma, en el que se especifican las áreas de responsabilidad y las fechas de compromiso respecto al período de implantación de cada una de las acciones.

Cultura y Comunicación:

Objetivo:

Fomentar una cultura de igualdad asegurando el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres

Acciones:

- Definir los indicadores que la empresa aportará, con la periodicidad que se acuerde en la Comisión de Igualdad para medir los avances de igualdad.
- Revisar semestralmente los avances del plan de igualdad en la Comisión de Igualdad.
- Las personas de nuevo ingreso recibirán formación específica sobre los principios de igualdad en Valores, el plan de igualdad y el protocolo de prevención del acoso.

Objetivo:

Difusión del plan de igualdad.

Acciones:

- Se creará un canal de comunicación electrónico desde el que se dará a conocer el plan de igualdad a todas las personas.
- Se asegurará la adecuada difusión de los mensajes mediante su publicación en los tabloneros de anuncios.

Objetivo:

Sensibilización en materia de igualdad.

Acciones:

- Todas las personas encargadas de los procesos de gestión de personas (selección, retribución, promoción y desarrollo profesional) recibirá formación específica en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Durante la vigencia del plan de igualdad se garantizará que todo el personal tenga una formación mínima en materia de igualdad.

Objetivo:

Dar seguimiento periódico a la opinión de las personas en materia de igualdad.

Acciones:

- Incluir preguntas relacionadas con la igualdad de oportunidades y la conciliación en las encuestas de clima laboral.
- Establecer un plan de mejora a partir de los resultados.

Objetivo:

Reforzar la cultura de igualdad de valores, tanto interna como externamente.

Acciones:

- Realizar un plan de comunicación específico dirigido a toda la plantilla en el tema de la igualdad.
- Difundir una guía para uso del lenguaje y la imagen, en la que se velará por todos los aspectos relacionados con la diversidad de género, edad, raza, cultura, etc.
- Realizar acciones de comunicación específicas que den visibilidad a mujeres con puestos de responsabilidad en Valores.
- Informar a todos los grupos de interés de valores de los compromisos adquiridos en materia de igualdad. Publicación en la web.

Objetivo:

Asegurar la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de cualquier obligación referente a la prevención de riesgos laborales.

Acciones:

- La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva tendrá en cuenta la diversidad y deberá contemplar las diferencias de género y la totalidad de riesgos para la salud, con el fin de que las políticas y prácticas de prevención den respuesta al conjunto de las condiciones de trabajo de hombres y mujeres.
- Asegurar el cumplimiento de la LPRL (artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales -adaptación cambio del puesto de trabajo-) para que ante la imposibilidad de eliminar el riesgo o encontrar un puesto exento de riesgo para la salud de la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia natural, pase a suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo.
- Favorecer la participación activa de las personas en todo el proceso preventivo, desde la identificación de riesgos hasta la puesta en marcha de medidas preventivas y su necesaria evaluación.

Selección.**Objetivo:**

Garantizar la selección no discriminatoria y la incorporación de mujeres en aquellas áreas, colectivos y puestos donde su representación es menor, con base en la política y proceso de selección.

Acciones:

- Establecer acuerdos con centros formativos en las diferentes localidades donde Valores tiene centros de trabajo, para favorecer la entrada de mujeres y hombres con formación técnica acorde a los puestos que se requieren.
- Verificar y mantener el compromiso de Valores con la igualdad y la no discriminación en los documentos que integran el proceso de selección.
- A igualdad de condiciones, se contratará a la persona del género infrarrepresentado en el colectivo que se trate.

Formación y desarrollo profesional.**Objetivo:**

Favorecer la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el desarrollo profesional y la promoción.

Acciones:

- Mantener los programas de identificación de talento interno que permitan disponer de una base de mujeres y hombres cualificados con potencial para promocionar a posiciones de responsabilidad.
- Diseñar programas de desarrollo de habilidades directivas enfocados a las personas identificadas con potencial, con el objeto de que les permitan adquirir las habilidades y competencias necesarias para acceder a puestos de superior categoría.
- Incorporar anualmente al plan de formación cursos específicos en materia de igualdad.

Objetivo:

Garantizar que la conciliación de la vida personal y laboral no suponga un freno para los profesionales que deseen promocionar a puestos de trabajo de mayor responsabilidad.

Acciones:

- Favorecer el acceso a la formación al personal con excedencia, reducción de jornada o cualquier otra situación relacionada con la conciliación de la vida personal.

Retribución.**Objetivo:**

Garantizar la aplicación efectiva del principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor y, en concreto, la no existencia de diferencias salariales por razón de género.

Acciones:

- Realizar anualmente un análisis sobre las retribuciones medias de mujeres y hombres, y proponer la corrección de las desviaciones que se pudieran detectar.
- Corregir las diferencias salariales por género que se pudieran detectar por otras vías.
- Garantizar la igualdad de trato en la aplicación del sistema retributivo a las personas que estén utilizando cualquier medida de conciliación personal, familiar y profesional.

Conciliación y corresponsabilidad.**Objetivo:**

Promover una cultura que facilite la conciliación de la vida personal y laboral y la corresponsabilidad, asegurando que el ejercicio de estos derechos no tenga consecuencias negativas en el ámbito profesional, dado su especial impacto en el colectivo femenino.

Acciones:

- Realizar una campaña de sensibilización e información, dirigida a los trabajadores y trabajadoras en la que se expliquen todos los derechos relacionados con la conciliación.
- Sensibilizar e informar a la plantilla sobre la importancia de la corresponsabilidad en los compromisos familiares. Se propiciará concretamente la igualdad de obligaciones para el cuidado de las personas dependientes y la sensibilización en materia de responsabilidades familiares y reparto equilibrado de tareas.

Prevención del acoso.**Objetivo:**

Asegurar el cumplimiento del protocolo de prevención del acoso.

Acciones:

- Revisar el protocolo de acoso en el plazo de 6 meses desde la firma de este acuerdo, aquel mantiene su vigencia hasta la firma del nuevo protocolo.
- Realizar un plan de comunicación específico dirigido a todas las personas en relación con el protocolo de prevención del acoso.

- Garantizar la accesibilidad del protocolo para todas las personas, mediante:
 - Su información en el proceso de acogida.
 - Publicación en la web.
 - Accesible en la documentación del sistema.
- Publicitar los canales de denuncia habilitados al efecto.

Medidas de apoyo a las trabajadoras víctimas de violencia de género.

Valores garantiza que empleadas víctimas de violencia de género tendrán los derechos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género del 28 de diciembre del 2004:

- a) Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción. Se puede suscribir un convenio especial con la Seguridad Social para mantener las mismas bases de cotización y que no se vean afectadas las futuras prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.
- b) Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo.
- c) Derecho preferente al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo que tenía inicialmente, durante los primeros 6 meses.
- d) Derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo durante 6 meses, que el/la juez podrá prorrogar por periodos de tres meses y hasta un máximo de dieciocho. Con derecho a las prestaciones por desempleo, si cumple los requisitos generales.
- e) Derecho a la extinción del contrato de trabajo con derecho a las prestaciones por desempleo, si cumple los requisitos generales.
- f) El despido es nulo si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la trabajadora víctima de violencia de género de los derechos anteriormente citados.
- g) No tienen la consideración de faltas de asistencia al trabajo las motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora a consecuencia de la violencia de género. Deberá acreditarse por los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

Valores facilitará asesoramiento especializado, a posibles víctimas, sobre dónde acudir para recibir ayuda médica o psicológica especializada, de acuerdo con los recursos sociales disponibles en cada localidad. Además, dispondrán de la información relativa a los posibles puntos de atención o denuncia.

Seguimiento y evaluación

Este plan tendrá una vigencia desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. En caso de que finalizada su vigencia no se acuerde un nuevo plan, se prorrogará el contenido del mismo hasta la firma de un nuevo acuerdo.

A lo largo de este periodo se llevará a cabo el seguimiento de la puesta en marcha de las acciones planificadas y se elaborará un informe detallado de los avances del plan anualmente.

Valores nombrará una persona responsable de Diversidad e Igualdad en la empresa.

36W-3259

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 843/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180008891

De: D/D^a. ANTONIO ALBERTO PRIETO BENITEZ

Abogado: MARIO PRIETO BENITEZ

Contra: D/D^a. ENTREPUERTAS ADRIANO SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 843/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO ALBERTO PRIETO BENITEZ contra ENTREPUERTAS ADRIANO SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento n° 843/2018.-

SENTENCIA n° 76/2020

En SEVILLA, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social n° 843/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por D. ANTONIO ALBERTO

PRIETO BENÍTEZ frente a la empresa ENTREPUERTAS ADRIANO S.L, que no compareció pese estar citada en legal forma, y llamado el FOGASA, que sí compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31/8/2019 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 17/2/2020 a las 11,20 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el Art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. ANTONIO ALBERTO PRIETO BENÍTEZ comenzó a prestar sus servicios para la empresa ENTREPUERTAS ADRIANO S.L el día 16/5/2017 mediante un contrato de trabajo indefinido, con categoría profesional de ayudante de camarero (nivel IV), a tiempo completo, con centro de trabajo sito en C/ Adriano nº 7 de Sevilla, con salario de 45,87 € diarios.

SEGUNDO.- Con fecha 4/7/2018, la empresa entregó al trabajador carta de despido, con efectos el mismo día, por reproducida, por causas económicas, sin que se abonara cantidad alguna por indemnización.

TERCERO.- El Convenio Colectivo de aplicación a esta relación laboral es el de Hostelería de Sevilla.

CUARTO.- El demandante no ostenta ni ha ostentado ningún cargo representativo ni consta su afiliación.

QUINTO.- Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el intento de conciliación con resultado de “sin aveniencia”.

SEXTO.- La empresa demandada se encuentra de baja en actividad empresarial desde el 9/11/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental aportada por la parte demandante y la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la parte demandada, procede dictar sentencia condenando a la demandada por despido improcedente.

SEGUNDO.- El salario declarado probado es el que se refleja en el Hecho Probado 1º.

TERCERO.- El art 53.1 ET señala que “la adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior exige la observancia de los requisitos siguientes:

- Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

- Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

Cuando la decisión extintiva se fundare en el artículo 52.c de esta Ley, con alegación de causa económica, y como consecuencia de tal situación económica no se pudiera poner a disposición del trabajador la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, el empresario, haciéndolo constar en la comunicación escrita, podrá dejar de hacerlo, sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir de aquél su abono cuando tenga efectividad la decisión extintiva.

- Concesión de un plazo de preaviso de quince días, computado desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo. En el supuesto contemplado en el artículo 52.c), del escrito de preaviso se dará copia a la representación legal de los trabajadores para su conocimiento.”

La empresa tiene la carga de la prueba (artículo 217 LECiv) de que concurren las causas que le obligan amortizar el puesto de trabajo y de que se han cumplido las formalidades del despido. La empresa no comparece a juicio y no acredita la causa de la extinción de la relación laboral. Por ello ha de calificarse la improcedencia del despido de la actora.

El FOGASA interesó en el acto del juicio que acreditada la inactividad se diera por extinguida la relación laboral de conformidad con el art. 110.1 a) LRJS que establece “en el acto del juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia”. Ciertamente es que el FOGASA no es el titular de la opción pero la STSJA, en Sevilla, nº 1207/2016 (Recurso nº 1305/2015) de 05/05/16 – y alegada por el ente público- establece que “SEGUNDO.- En STSJA Sevilla nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15, ya sostuvimos que “el Fondo de Garantía Salarial tiene facultades para anticipar el derecho de opción que corresponde a la empresa”.

El FOGASA puede ser parte en el proceso de despido en dos posiciones distintas: La primera es facultativa y se refiere a los procesos en los que pudiera derivarse posteriormente para él alguna obligación de garantía - art.23.1 LRJS -. La segunda es necesaria y se refiere a los procesos en que estén demandadas las empresas incursas en un procedimiento concursal, insolventes “o desaparecidas” - art.23.2 LRJS -.

En este segundo caso la posición del FOGASA es de un interviniente adhesivo atípico, pues no se ajusta a los cánones de intervención que la doctrina procesalista ha establecido para el proceso civil, pues siendo en principio un interviniente adhesivo simple, participa de facultades que son propias del litisconsorcio (SSTS 14-10-05, EDJ 188490 ; 24-3-04, EDJ 40606 ; 22-10-02 , EDJ 61460) en atención a las singulares características que lo adornan (organismo público de garantía, responsabilidad subsidiaria legal y obligatoria, gestión y defensa de fondos públicos) y la asunción de obligaciones legales que le impone el art. 23.3 LRJS ; y todo ello por entender que necesita plenas facultades de actuación en el proceso para la adecuada defensa de sus legítimos intereses.

Su intervención en el proceso declarativo, tanto sea voluntaria o provocada el FOGASA, actúa como institución de garantía y a su intervención en los procesos, planteados entre trabajadores y empresarios, “de los que pudiera derivar prestaciones” posteriormente - art. 23.1 LRJS -, es decir, en aquéllos en que se pretenda constituir el título ejecutivo frente al empresario, ante cuya insolvencia se actualizará la responsabilidad del FOGASA.

Entre dichos procesos específicos, con referencia a los arts. 33.1 y 2 ET , están los supuestos de despido.

La intervención provocada, recogida en el art. 23.2 LRJS , se produce cuando, en procesos iguales a la situación anterior, además, la empresa se encuentre incursa en un procedimiento concursal, haya sido declarada insolvente o desaparecida.

En lo que aquí nos interesa, tanto en la intervención voluntaria como en la provocada el carácter de la misma viene calificado como parte. Al decir que “podrá comparecer” o “citará” como parte, no se hace referencia a que lo sea, sino a las facultades que podrá ejercitar en el proceso, que serán las mismas reconocidas a las partes, de ahí la afirmación de sus efectos meramente procesales como titular de un interés propio, independiente y no subordinado al de las partes principales.

En suma, incorporado al proceso voluntariamente, con preclusión de las actuaciones anteriores que se hayan producido, o llamado para el acto de juicio como parte, tal condición permite al FOGASA, en ambos supuestos, las más amplias facultades de oposición y defensa para la protección de sus intereses, con excepción de las que impliquen disponer del objeto del proceso, reservadas exclusivamente a las partes principales del mismo, y sin perjuicio de la posibilidad de oponerse a las que éstas hagan y perjudiquen sus intereses

Con carácter general, podrá hacer uso de todas las facultades atribuidas a las partes: oponer toda clase de excepciones, formular alegaciones, proponer y practicar pruebas, recurrir e impugnar recursos; en particular, la de procurar la válida constitución de la relación jurídico-procesal, tanto respecto a posibles responsables solidarios con el empresario demandado, como respecto a él mismo, cuando es llamado al proceso caprichosamente a instancias del demandante, sin darse los requisitos para ello; examinar que la demanda cumpla todos los requisitos exigidos legalmente a efectos de manifestar al Juzgado las omisiones que se haya producido para que interese del demandante la pertinente subsanación, así como el haberse cumplido con la exigencia de la conciliación administrativa previa, o la competencia del órgano jurisdiccional, fundamentalmente, en razón al territorio, cuestiones éstas que, pese a tratarse de orden público apreciables de oficio por el Juez, en su calidad de parte podrá plantear; interesar se acrediten por el demandante los hechos alegados en la demanda, oponiéndose al fondo de la misma, tanto respecto a la existencia de relación laboral, cuando no le conste la misma, como a la realidad de la deuda o del despido, por cuanto la posibilidad de tener por confeso al llamado no compareciente, prevista en el art. 91.2 LRJS, no puede perjudicar al FOGASA compareciente, pues, conforme al art. 1.232 CC, la confesión hará prueba sólo contra su autor, por lo que siendo el FOGASA ajeno a la relación jurídico-material habrá de aplicarse el art. 1.214 CC.

Evidentemente su intervención puede incidir en la sentencia que se dicte: existencia o no de relación laboral, caducidad de la acción de despido, inexistencia del mismo, cuantía del salario, años de servicio a la empresa, etc., por tal motivo estas cuestiones que afectan tanto a la existencia del crédito como a su extensión, respecto del empresario e indirectamente con referencia al FOGASA, deben ser alegadas y debatidas en el primer proceso, prescindiendo de los efectos de la cosa juzgada, directos o reflejos, pues el objeto del mismo es la constitución del título, el reconocimiento del derecho o del crédito frente al empresario, no la responsabilidad del FGS que es lo que podrá discutirse en el segundo proceso.

En consecuencia, la intervención del FGS en el proceso seguido frente al empresario determina su vinculación a lo decidido en la sentencia, no pudiendo discutirse, por haber precluido la posibilidad de hacerlo, ni en vía administrativa ni en el proceso seguido contra su resolución, lo que ya fue objeto de debate y resuelto por dicha sentencia, por ejemplo, la antigüedad, la existencia de relación laboral la caducidad del despido, la fecha del mismo, la cuantía del salario, períodos reclamados, etc., es decir, cuanto incida en la responsabilidad que en ese proceso se exija al empresario demandado, pues de lo que se trata es de la constitución del título ejecutivo frente a él, y justificando la intervención del FOGASA en dicho proceso al objeto de prevenir posibles conductas fraudulentas, en connivencia o no entre las partes principales, de tal forma que si esta posibilidad previsoría no se produjera en el primer proceso y se detectarían tales conductas posteriormente, la vía de defensa del organismo que permanecería abierta sólo sería la del recurso de revisión contra la sentencia que se hubiere dictado y no la posibilidad de rechazo de la petición dirigida frente al mismo.

En congruencia con lo argumentado el ejercicio en juicio por el FOGASA del adelanto de la opción por la extinción del contrato ex art. 110.1.a) LRJS ya que el instituto de garantía lo hace, como parte fiadora, con facultades que podrá ejercitar en el proceso, que serán las mismas reconocidas a las partes, en defensa para la protección de sus intereses, que son dineros públicos, y cuando ese proceso seguido frente al empresario determina su vinculación a lo decidido en la sentencia, con lo que por esta cuádruple razón se exige un pronunciamiento expreso en el fallo de la sentencia que ponga fin al proceso de despido (SSTS 22-10-02 RJ 1904 ; 14-10-05 RJ 8024) puesto que consideramos que la posición jurídica del FOGASA es la de un fiador con responsabilidad subsidiaria de modo que su alegación respecto a que la empresa está “desaparecida” sustentada en la prueba del f. 62, mas las antes reseñadas, sólo tiene acomodo en este proceso, en el que pueden y deben debatirse todas las cuestiones relacionadas con dicha deuda, ya que, de no hacerlo, entran en juego los efectos preclusivo y positivo de cosa juzgada antes aludidos. El Fondo podrá alegar tanto las excepciones que pueden favorecer a la empresa, como aquellas otras que, referidas a la deuda objeto del litigio, sólo a él pueden beneficiar. Tal posibilidad, que deriva de su atípica posición, resulta ya indudable a la luz del art. 13 LEC vigente.

Reiteramos, el ejercicio por el Fondo de la opción amparada en el art. 110.1.a) LRJS exige una respuesta expresa del órgano jurisdiccional, no sólo en los fundamentos sino también en el fallo de su sentencia: No es lógico, so pena de convertir la defensa del Fondo en un puro formalismo inútil, otorgar al ejercicio de tal opción un valor meramente cautelar, como si se tratara de cumplir en este pleito con un simple requisito de alegación previa, necesario para poder plantearla formalmente en un momento posterior. Si es parte y puede utilizar todos los medios de defensa válidos en derecho, y su no utilización produce los efectos antes dichos, es lógico concluir que también el ejercicio de tal opción debe producir efectos de cosa juzgada para la contraparte.

Luego si en la sentencia carecemos de pronunciamiento en el fallo -pues desconocemos si no consta por no acreditarse el cierre de la empresa o por que se niega al FOGASA la posibilidad de ejercer la opción- ante el ejercicio de la opción ex art. 110.1.a) LRJS debió ser acogida, y realizarse un pronunciamiento sobre el anticipo de la opción por la indemnización con respecto de la institución de garantía en cuanto supone una facultad ex art. 23.3 LRJS.

TERCERO.- Sostenemos que el anticipo de la opción por la indemnización ex art. 110.1.a) LRJS supone el ejercicio por el FOGASA de una facultad ex art. 23.3 LRJS en los mismos argumentos que expusimos en precedente STSJA nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15: “El artículo 110.1 b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece que “A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.”, este precepto aunque se menciona en la sentencia no es aplicable en este caso ya que requiere solicitud de la parte demandante, y no de la demandada, posición que ocupa el Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario de las prestaciones de garantía salarial por insolvencia de la empresa, organismo que es quién ha ejercitado la opción por la indemnización, facultad que está amparada por el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que “En el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia.”.

El Fondo de Garantía Salarial aunque no es el titular del derecho de opción que sólo corresponde a la empresa, interviene en defensa de los intereses públicos de los que es garante, por disponerlo así el artículo 23 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, participando en el proceso como parte, atribuyéndole el párrafo 3º de este artículo las más amplias facultades para reducir las presta-

ciones de las que debe responder como consecuencia de la insolvencia de las empresas, y así el artículo establece que: “El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado, y cuantos hechos obstructivos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda, así como proponer y practicar prueba e interponer toda clase de recursos contra las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten.”

Conforme a esta norma el Fondo de Garantía Salarial tiene facultades para anticipar el derecho de opción que corresponde a la empresa y que debería reconocer la sentencia, con el fin de reducir su responsabilidad subsidiaria, ya que no tendría sentido como plantea la recurrente que la empresa se pueda beneficiar de un derecho de opción entre el abono de la indemnización calculada hasta la extinción del contrato en la fecha del despido, y el Fondo de Garantía Salarial que defiende intereses públicos tuviera que abonar la indemnización superior calculada hasta la fecha de la sentencia y variable según el órgano judicial que dictara la resolución judicial.

El artículo 23 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece una regulación que privilegiada del Fondo de Garantía Salarial para reducir su responsabilidad en el abono de las prestaciones de garantía salarial, y así el apartado 5º del precepto establece que “cuando comparezca en juicio en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, el Fondo de Garantía Salarial deberá alegar todos aquellos motivos de oposición que se refieran a la existencia de la relación laboral, circunstancias de la prestación, clase o extensión de la deuda o a la falta de cualquier otro requisito procesal o sustantivo. La estimación de dichas alegaciones dará lugar al pronunciamiento que corresponda al motivo de oposición alegado, según su naturaleza, y a la exclusión o reducción de la deuda, afectando a todas las partes.”, es decir, la finalidad de la intervención del Fondo de Garantía Salarial es la de reducir la deuda que se reclama a la empresa, por ello, asume la posición de la empresa desaparecida e insolvente haciendo uso de todas las excepciones y motivos de oposición que le puedan beneficiar a efectos de conseguir una reducción de la deuda o incluso la desaparición de la misma.”

CUARTO.- Resta concretar a que fecha se extingue la relación laboral y si se adeudan salarios de tramitación, cuestiones a la que ya dimos cumplida respuesta en la STSJA nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15: “El derecho de opción que ejercita el Fondo de Garantía Salarial es el que concede con carácter general la sentencia de despido, contemplado en el artículo 110 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social en relación con el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, y que consiste en la elección entre la readmisión del trabajador con el pago de los salarios de tramitación o el abono de una indemnización, que determinará la extinción del contrato de trabajo que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que se calculará hasta esa fecha.

En consecuencia habiendo optado el Fondo de Garantía Salarial en el acto del juicio por el abono de la indemnización la misma ha sido adecuadamente calculada a la fecha del despido, ya que no se puede considerar que el Fondo de Garantía Salarial puede ejercer el derecho de opción como si de la empresa se tratara, y sin embargo incrementar la indemnización de la que debe responder computándolo hasta la fecha de la sentencia, es decir, no puede el empresario si opta pagar una indemnización y el Fondo de Garantía Salarial otra mayor, cuando el Fondo de Garantía Salarial tiene una responsabilidad subsidiaria por su insolvencia”.

Es obvio que si entendemos extinguida la relación a fecha del despido - art. 56 ET : “La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo”- no caben salarios de tramitación. Y mucho más reciente, en Sentencia nº 1892/2019 de 11/7/2019 de la Sala de lo Social del TSJ en Sevilla indica << El motivo debe estimarse como ya dijimos en STSJA Sevilla 1-2-17, rec 570/16, que “aunque la demandante ejercitó la opción por la extinción del contrato de trabajo debe prevalecer la opción realizada por el Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario de las prestaciones de garantía salarial por insolvencia de la empresa, organismo que también ha ejercitado la opción por la indemnización, facultad que está amparada por el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social “.

En STS 5-3-19, rec 620/18, se dice: “teniendo en cuenta las muy concretas circunstancias del caso, cabe señalar que el pre-citado art 23 de la LRJS manifiesta en su nº3 que “El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado, y cuantos hechos obstructivos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda, así como proponer y practicar prueba e interponer toda clase de recursos contra las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten”. La enumeración de tales facultades y su genérica formulación en aspectos como los subrayados, amén de lo que comporta la declaración legal (art 33.1 ET) de su obligación de abonar los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario, que lo constituye automáticamente en acreedor igualmente normativo de tales importes frente a la empresa supone que ya anticipadamente y en esa condición de responsable subsidiario, puede asumir en el procedimiento el lugar de ésta (la empresa) cuando la misma no concurre a tal acto imposibilitando así su propia defensa, al menos en los concretos aspectos que estén previstos de forma igualmente legal, como sucede con la precisión del art 110.1.a) de la LRJS, que señala que “en el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111 y 112”. “

Explicamos el porqué.

SEGUNDO.- En la STSJA Sevilla nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15, ya sostuvimos que “el Fondo de Garantía Salarial tiene facultades para anticipar el derecho de opción que corresponde a la empresa “.

El FOGASA puede ser parte en el proceso de despido en dos posiciones distintas: La primera es facultativa y se refiere a los procesos en los que pudiera derivarse posteriormente para él alguna obligación de garantía - art.23.1 LRJS -. La segunda es necesaria y se refiere a los procesos en que estén demandadas las empresas concursadas en un procedimiento concursal, insolventes “o desaparecidas” - art.23.2 LRJS -.

En este segundo caso la posición del FOGASA es de un interviniente adhesivo atípico, pues no se ajusta a los cánones de intervención que la doctrina procesalista ha establecido para el proceso civil, pues siendo en principio un interviniente adhesivo simple, participa de facultades que son propias del litisconsorcio (SSTS 14-10-05, EDJ 188490 ; 24-3-04, EDJ 40606 ; 22-10-02, EDJ 61460) en atención a las singulares características que lo adornan (organismo público de garantía, responsabilidad subsidiaria legal y obligatoria, gestión y defensa de fondos públicos) y la asunción de obligaciones legales que le impone el art. 23.3 LRJS ; y todo ello por entender que necesita plenas facultades de actuación en el proceso para la adecuada defensa de sus legítimos intereses.

Su intervención en el proceso declarativo, tanto sea voluntaria o provocada el FOGASA, actúa como institución de garantía y a su intervención en los procesos, planteados entre trabajadores y empresarios, “de los que pudiera derivar prestaciones” posteriormente - art. 23.1 LRJS -, es decir, en aquéllos en que se pretenda constituir el título ejecutivo frente al empresario, ante cuya insolvencia se actualizará la responsabilidad del FOGASA.

Entre dichos procesos específicos, con referencia a los arts. 33.1 y 2 ET, están los supuestos de despido.

La intervención provocada, recogida en el art. 23.2 LRJS, se produce cuando, en procesos iguales a la situación anterior, además, la empresa se encuentre concursada en un procedimiento concursal, haya sido declarada insolvente o desaparecida.

En lo que aquí nos interesa, tanto en la intervención voluntaria como en la provocada el carácter de la misma viene calificado como parte. Al decir que “podrá comparecer” o “citará” como parte, no se hace referencia a que lo sea, sino a las facultades que podrá ejercitar en el proceso, que serán las mismas reconocidas a las partes, de ahí la afirmación de sus efectos meramente procesales como titular de un interés propio, independiente y no subordinado al de las partes principales.

En suma, incorporado al proceso voluntariamente, con preclusión de las actuaciones anteriores que se hayan producido, o llamado para el acto de juicio como parte, tal condición permite al FOGASA, en ambos supuestos, las más amplias facultades de oposición y defensa para la protección de sus intereses, con excepción de las que impliquen disponer del objeto del proceso, reservadas exclusivamente a las partes principales del mismo, y sin perjuicio de la posibilidad de oponerse a las que éstas hagan y perjudiquen sus intereses

Con carácter general, podrá hacer uso de todas las facultades atribuidas a las partes: oponer toda clase de excepciones, formular alegaciones, proponer y practicar pruebas, recurrir e impugnar recursos; en particular, la de procurar la válida constitución de la relación jurídico-procesal, tanto respecto a posibles responsables solidarios con el empresario demandado, como respecto a él mismo, cuando es llamado al proceso caprichosamente a instancias del demandante, sin darse los requisitos para ello; examinar que la demanda cumpla todos los requisitos exigidos legalmente a efectos de manifestar al Juzgado las omisiones que se haya producido para que interese del demandante la pertinente subsanación, así como el haberse cumplido con la exigencia de la conciliación administrativa previa, o la competencia del órgano jurisdiccional, fundamentalmente, en razón al territorio, cuestiones éstas que, pese a tratarse de orden público apreciables de oficio por el Juez, en su calidad de parte podrá plantear; interesar se acrediten por el demandante los hechos alegados en la demanda, oponiéndose al fondo de la misma, tanto respecto a la existencia de relación laboral, cuando no le conste la misma, como a la realidad de la deuda o del despido, por cuanto la posibilidad de tener por confeso al llamado no compareciente, prevista en el art. 91.2 LRJS, no puede perjudicar al FOGASA compareciente, pues, conforme al art. 1.232 CC, la confesión hará prueba sólo contra su autor, por lo que siendo el FOGASA ajeno a la relación jurídico-material habrá de aplicarse el art. 1.214 CC.

Evidentemente su intervención puede incidir en la sentencia que se dicte: existencia o no de relación laboral, caducidad de la acción de despido, inexistencia del mismo, cuantía del salario, años de servicio a la empresa, etc., por tal motivo estas cuestiones que afectan tanto a la existencia del crédito como a su extensión, respecto del empresario e indirectamente con referencia al FOGASA, deben ser alegadas y debatidas en el primer proceso, prescindiendo de los efectos de la cosa juzgada, directos o reflejos, pues el objeto del mismo es la constitución del título, el reconocimiento del derecho o del crédito frente al empresario, no la responsabilidad del FGS que es lo que podrá discutirse en el segundo proceso.

En consecuencia, la intervención del FGS en el proceso seguido frente al empresario determina su vinculación a lo decidido en la sentencia, no pudiendo discutirse, por haber precluido la posibilidad de hacerlo, ni en vía administrativa ni en el proceso seguido contra su resolución, lo que ya fue objeto de debate y resuelto por dicha sentencia, por ejemplo, la antigüedad, la existencia de relación laboral la caducidad del despido, la fecha del mismo, la cuantía del salario, períodos reclamados, etc., es decir, cuanto incida en la responsabilidad que en ese proceso se exija al empresario demandado, pues de lo que se trata es de la constitución del título ejecutivo frente a él, y justificando la intervención del FOGASA en dicho proceso al objeto de prevenir posibles conductas fraudulentas, en connivencia o no entre las partes principales, de tal forma que si esta posibilidad previsoría no se produjera en el primer proceso y se detectarían tales conductas posteriormente, la vía de defensa del organismo que permanecería abierta sólo sería la del recurso de revisión contra la sentencia que se hubiere dictado y no la posibilidad de rechazo de la petición dirigida frente al mismo.

En congruencia con lo argumentado el ejercicio en juicio por el FOGASA del adelanto por la opción por la extinción del contrato ex art. 110.1.a) LRJS ya que el instituto de garantía lo hace, como parte fiadora, con facultades que podrá ejercitar en el proceso, que serán las mismas reconocidas a las partes, en defensa para la protección de sus intereses, que son dineros públicos, y cuando ese proceso seguido frente al empresario determina su vinculación a lo decidido en la sentencia, con lo que por esta cuádruple razón se exige un pronunciamiento expreso en el fallo de la sentencia que ponga fin al proceso de despido (SSTS 22-10-02 RJ 1904 ; 14-10-05 RJ 8024) puesto que consideramos que la posición jurídica del FOGASA es la de un fiador con responsabilidad subsidiaria de modo que su alegación respecto a que la empresa está “cerrada”, mas las antes reseñadas, sólo tiene acomodo en este proceso, en el que pueden y deben debatirse todas las cuestiones relacionadas con dicha deuda, ya que, de no hacerlo, entran en juego los efectos preclusivo y positivo de cosa juzgada antes aludidos. El Fondo podrá alegar tanto las excepciones que pueden favorecer a la empresa, como aquellas otras que, referidas a la deuda objeto del litigio, sólo a él pueden beneficiar. Tal posibilidad, que deriva de su atípica posición, resulta ya indudable a la luz del art. 13 LEC vigente.

Reiteramos, el ejercicio por el Fondo de la opción amparada en el art. 110.1.a) LRJS exige una respuesta expresa del órgano jurisdiccional, no sólo en los fundamentos sino también en el fallo de su sentencia: No es lógico, so pena de convertir la defensa del Fondo en un puro formalismo inútil, otorgar al ejercicio de tal opción un valor meramente cautelar, como si se tratara de cumplir en este pleito con un simple requisito de alegación previa, necesario para poder plantearla formalmente en un momento posterior. Si es parte y puede utilizar todos los medios de defensa válidos en derecho, y su no utilización produce los efectos antes dichos, es lógico concluir que también el ejercicio de tal opción debe producir efectos de cosa juzgada para la contraparte.

Luego si en la sentencia carecemos de pronunciamiento en el fallo -pues desconocemos si no consta por no acreditarse el cierre de la empresa o por que se niega al FOGASA la posibilidad de ejercer la opción- ante el ejercicio de la opción ex art. 110.1.a) LRJS debió ser acogida, y realizarse un pronunciamiento sobre el anticipo de la opción por la indemnización con respecto de la institución de garantía en cuanto supone una facultad ex art. 23.3 LRJS.

Y, en fin, sostenemos que el anticipo de la opción por la indemnización ex art. 110.1.a) LRJS supone el ejercicio por el FOGASA de una facultad ex art. 23.3 LRJS en los mismos argumentos que expusimos en precedente STSJA nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15.

CUARTO.- Resta concretar a que fecha se extingue la relación laboral y si se adeudan salarios de tramitación, cuestiones a la que ya dimos cumplida respuesta en la STSJA nº 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15 : “ El derecho de opción que ejercita el Fondo de Garantía Salarial es el que concede con carácter general la sentencia de despido, contemplado en el artículo 110 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social en relación con el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, y que consiste en la elección entre la readmisión del trabajador con el pago de los salarios de tramitación o el abono de una indemnización, que determinará la extinción del contrato de trabajo que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que se calculará hasta esa fecha.

En consecuencia habiendo optado el Fondo de Garantía Salarial en el acto del juicio por el abono de la indemnización la misma ha sido adecuadamente calculada a la fecha del despido, ya que no se puede considerar que el Fondo de Garantía Salarial puede ejercer el derecho de opción como si de la empresa se tratara, y sin embargo incrementar la indemnización de la que debe responder computándolo hasta la fecha de la sentencia, es decir, no puede el empresario si opta pagar una indemnización y el Fondo de Garantía Salarial otra mayor, cuando el Fondo de Garantía Salarial tiene una responsabilidad subsidiaria por su insolvencia “.

Es obvio que si entendemos extinguida la relación a fecha del despido - art. 56 ET: “La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo”- no caben salarios de tramitación.

QUINTO.- Se alega por el impugnante que al ejercer la opción ex art. 110.1.b) LRJS decae la posibilidad de opción ex art. 110.1.a) LRJS por el FOGASA.

Entendemos la STS 4-4-19, rec 4064/17 , en el sentido de asumir “los presupuestos establecidos en nuestra STS/IV Pleno de 05-03-2019 (rcud 620/2018), en concreto que:

a) la empresa no compareció al acto del juicio; b) se trataba de alguno de los supuestos previstos en el art. 23.2 LRJS (empresas incursas en procedimientos concursales, declaradas insolventes o desaparecidas), constando que las empresas habían cerrado sus actividades, siendo, en consecuencia, imposible o de difícil realización la readmisión; c) el titular de la opción entre la readmisión o la indemnización, en principio, era el empresario al que pretende sustituir el FOGASA (y no el trabajador en su condición de representante legal o sindical o al que por otro fundamento legal o convencional le hubiere sido atribuida tal opción); y, d) el FOGASA compareció en el procedimiento en el momento de efectuar la opción.” luego ante el ejercicio simultáneo del derecho de opción hay que dar prioridad al del empresario ex art. 56.1 ET , caso de no concurrir la circunstancia del art. 56.4 ET y art. 110.2 LRJS , pues si el FOGASA como fiador con responsabilidad subsidiaria ejerce la opción ex art. 110.1.a) LRJS , por el empresario, a tal opción habrá que estarse: teniendo por hecha la opción anticipada por la extinción contractual indemnizada, declarando extinguida la relación laboral en la fecha del despido y sin derecho a salarios de tramitación.

El admitir la simultaneidad de opciones, sería admitir una paradoja pues declararíamos extinguida la relación laboral a fecha del despido y simultáneamente se admitirían efectos posteriores a tal extinción como si a fecha de la sentencia no se hubiera producido una readmisión que es imposible pues ya se extinguió el contrato en fecha muy anterior.

Por ello, de conformidad con el precepto indicado y la jurisprudencia indicada de nuestra Sala, y habiendo quedado acreditado que no tiene ninguna actividad comercial ni empresarial, es por lo que procede declarar extinguida la relación laboral con fecha de efectos del cese efectivo en el trabajo.

CUARTO.- Conforme a la nueva regulación dada al art 56 ET por la reforma del RD Ley 3/12 de 10 de febrero, que entró en vigor el 12/02/12, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Atendiendo a la aplicación del art. 110 LRJS, la indemnización será por el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral a fecha 16/5/2017 hasta la fecha del despido a fecha 4/7/2018, y con salario día de 45,87 €, la indemnización será de 1.766 €.

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LJS, frente a esta sentencia cabe interponer recurso, debiendo hacerse a las partes las especificaciones contenidas en el artículo 97.4 LJS al notificar la resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por D. ANTONIO ALBERTO PRIETO BENÍTEZ contra ENTREPUEERTAS ADRIANO S.L, y llamado el FOGASA, y, en consecuencia, DECLARO IMPROCEDENTE EL DESPIDO con efectos de 4/7/2018, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a la fecha del cese efectivo de la relación laboral y CONDENO a la empresa a indemnizar al actor en la cantidad de 1.766 €.

No hay pronunciamiento especial respecto de FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ENTREPUEERTAS ADRIANO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2506

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 567/2015 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20150006099

De: D/Dª. JOSE CARLOS DIAZ MENDEZ

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: ABANTIA TICSA SA Y OTRAS

EDICTO

Dª MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 567/15 a instancia de la parte actora contra ABANTIA TICSA SA sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 10-9-2016 y auto de aclaración de sentencia de fecha 23-3-2018.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia y del auto de aclaración de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de Refuerzo Bis nº 2 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-2543

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1164/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160012561

De: D^a. MANUELA LUQUE MARTIN

Abogado: JOSE RUYMAN TORCELLY GARCIA

Contra: EL PIANO BLANO SL, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, HORNO SANTA GENOVEVA SL, JOSE MARIA LOPEZ CASTILLO y FOGASA

EDICTO

D^a MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 1164/16 a instancia de la parte actora contra EL PIANO BLANO SL, SPORT AND MUSIC PRODUCTIONS SL, sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 06/11/19.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 06/11/19 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Refuerzo Bis del Juzgado de lo Social nº 2 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las ue deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-2547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 815/2019.

Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150011112.

De: D/D.^a MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ JIMÉNEZ.

Abogado: MARÍA LETICIA RAMÍREZ HERRERA.

Contra: D/D.^a BELAVI COOPERATIVA VALENCIANA.

Abogado:

EDICTO

D/D.^a ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 815/2019 a instancias de la parte actora D/D.^a MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ JIMÉNEZ contra BELAVI COOPERATIVA VALENCIANA, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 6/03/20, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada BELAVI COOPERATIVA VALENCIANA en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.529,39 euros de principal, más 500 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Lda. de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D.^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Y para que sirva de notificación al demandado BELAVI COOPERATIVA VALENCIANA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro

2W-1985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1029/2018.

Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180011030.

De: D/D.^a JOSÉ LUIS PEÑUELA MARTÍNEZ.

Abogado: ALEJANDRO DÍAZ FERNÁNDEZ.

Contra: D/D.^a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y TECCTUM SERVICIOS INTEGRALES S.L.

Abogado:

EDICTO:

D/D.^a ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1029/2018 a instancia de la parte actora D/D.^a JOSÉ LUIS PEÑUELA MARTÍNEZ contra FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y TECCTUM SERVICIOS INTEGRALES S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLOS:

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Don José Luis Peñuela Martínez, con DNI 75400346K frente a la entidad "Tecctum Servicios Integrales S.L.", con CIF B90179284, con los siguientes pronunciamientos:

Se declara improcedente el despido de Don José Luis Peñuela Martínez acordado por la entidad "Tecctum Servicios Integrales S.L.", con efectos de 7 de septiembre de 2018. Se declara la extinción de la relación laboral a la fecha de la presente sentencia y se condena a "Tecctum Servicios Integrales S.L." a abonar al referido trabajador una indemnización de 2709,63 euros, así como los salarios de tramitación devengados desde el 7 de septiembre de 2018, a razón de 54,74 euros/día.

Se condena a "Tecctum Servicios Integrales S.L." a abonar a Don José Luis Peñuela Martínez la cantidad de 3282,62 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros, en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.- Doy fe.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Y para que sirva de notificación al demandado TECCTUM SERVICIOS INTEGRALES, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

2W-1986

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 769/2019.

Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20170010435.

De: D/D.^a ESPERANZA DE LOS REYES VIZCAÍNO YÁÑEZ.

Abogado: JAVIER GUERRA MARENTE.

Contra: D/D.^a FRANCISCO JOSÉ FERREIRO SÁNCHEZ.

Abogado:

EDICTO:

D/D.^a ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 769/2019 a instancias de la parte actora D/D^a. ESPERANZA DE LOS REYES VIZCAÍNO Y AÑEZ contra FRANCISCO JOSÉ FERREIRO SÁNCHEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 6 de Marzo de 2020 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. EDUARDO VILLAR GARCÍA con la empresa CLÍNICA REPAIRS SLU con fecha de la presente resolución, condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 38.726,75 euros en concepto de salarios de tramitación.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

EL MAGISTRADO EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JOSÉ FERREIRO SÁNCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

2W-1987

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1082/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160001951

De: Fremap Mutua

Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades

Contra: Pickman La Cartuja de Sevilla SA, INSS, José María Gómez Domínguez, TGSS y Admor. Concursal Pickman La Cartuja.

Abogado: Miguel Ángel Domínguez Caro y Abelardo Bracho Arcos.

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1082/19, a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA, contra PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA, INSS, JOSE MARIA GOMEZ DOMINGUEZ, TGSS y ADMOR CONCURSAL PICKMAN LA CARTUJA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 06/03/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de FREMAP MUTUA, frente a PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA, INSS y TGSS.

2.- Archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-1082-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-1082-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15^a de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada PICKMAN LA CARTUJA DE SEVILLA SA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-1901

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1277/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170008930

De: D/D^a. NILSA MAIZ GONZALEZ

Contra: D/D^a. MARIA ANGUSTIAS LUQUE DE LAO, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1277/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. NILSA MAIZ GONZALEZ contra MARIA ANGUSTIAS LUQUE DE LAO, FOGASA y MINISTERIO FISCAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto, de fecha 31/03/2020 del tenor literal siguiente:

“AUTO 35/2020

Ilmo. Sr. Magistrado

Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ

En SEVILLA, a treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sentencia dictada por este Juzgado con fecha de 3 de octubre de 2018 declaró la improcedencia del despido de NILSA MAÍZ GONZÁLEZ, efectuado por la empresaria MARÍA ANGUSTIAS LUQUE DE LAO con efectos desde el 22 de agosto de 2017, con la obligación de la demandada de optar entre indemnizar al trabajador o proceder a su readmisión y al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- NILSA MAÍZ GONZÁLEZ ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones, la parte actora solicita la extinción de la relación laboral, al amparo de lo previsto en los artículos 279 a 281 LRJS, por razón de la no readmisión del trabajador. Este hecho puede entenderse acreditado sobre la base de la incomparecencia injustificada de la empresa a la comparecencia prevista en el artículo 280 LRJS y la ausencia de alegación o prueba alguna que contradiga la versión de los hechos proporcionada por el ejecutante.

SEGUNDO.- Declarada la no readmisión del trabajador, conforme al art. 281.2 LRJS, la presente resolución deberá:

a) Declarar extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordar se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenar al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo anterior, no habiéndose acreditado la readmisión de la trabajadora, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de hoy.

Al mismo tiempo, partiendo de la antigüedad acreditada en sentencia (29 de octubre de 2013) y salario a efectos de despido (11,50 euros/día) resulta una indemnización de 2.466,75 euros.

Los salarios de trámite se extienden desde la fecha del despido hasta la fecha del auto de extinción de la relación laboral, debiendo descontarse lo percibido en otro empleo por el ejecutante (STSJA de 13 de octubre de 2010). Dado que en el caso que nos ocupa, no consta acreditada la percepción de salarios durante este período debe reconocerse a favor de la actora la cuantía de 10.948 euros en concepto de salarios de tramitación correspondiente a 952 días.

CUARTO.- Por último, en el presente caso no se estima acreditado que concurren circunstancias relevantes que justifiquen incrementar la indemnización por encima del mínimo señalado, tal como se solicitó por la actora en la vista oral, no habiéndose ninguna circunstancia concreta que justifique su imposición.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a NILSA MAÍZ GONZÁLEZ con la empresaria MARÍA ANGUSTIAS LUQUE DE LAO con fecha de la presente resolución, condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 2.466,75 euros en concepto de indemnización, y de 10.948 euros en concepto de salarios de tramitación.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.”

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA ANGUSTIAS LUQUE DE LAO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2508

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 15/2020 G.P., instruido para la aprobación de un expediente de modificación presupuestaria para suplementar crédito en la partida 15000/64100/2020 del presupuesto en vigor, por importe de 135.725,70 euros, conforme al detalle que se expresa a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO
ESTADO DE GASTOS

Partida	Descripción	Importe
10000/15000/641.00-2020	Otras actuaciones y asistencias técnicas	135.725,70

BAJA POR ANULACIÓN
ESTADO DE GASTOS

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
10000/16500/619.15-2017	Mejoras de eficiencia energética en alumbrado público	33.267,82
10000/16500/619.15-2018	Mejoras de eficiencia energética en alumbrado público	102.457,88

Contra esta aprobación, que es definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 26 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sevilla a 30 de junio de 2020.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D.F. El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (por resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

8W-3615

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, expediente número 10/2020 de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios y suplementos de créditos dentro del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2020, cuyo importe asciende a cuatro millones ochocientos trece mil cuatrocientos veintisiete euros con veintinueve céntimos (4.813.427,29 euros), cuyo tenor literal es el siguiente:

De acuerdo con los informes que obran en este expediente, y ante la urgente necesidad de atender lo requerido por el Director General de Hacienda y Gestión Presupuestaria del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 16 de junio del corriente, por el que se ha de transferir la cantidad de 4.813.059,37 euros al Ayuntamiento de Sevilla en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la necesidad de hacer frente al pago de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto existentes a 31 de diciembre de 2019, por importe de 367,92 euros, y ello sin que puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente sin quebranto de los intereses del Instituto Municipal de deportes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el cual dispone que cuando se den las mencionadas circunstancias de urgencia y que no exista en el Presupuesto del organismo crédito, el Vicepresidente del mismo, ordenará la incoación del expediente de concesión de «crédito extraordinario» y/o «suplemento de crédito».

Asimismo, se hace constar, que de acuerdo con lo preceptuado con el número 2 del citado artículo 177 del Texto Refundido, el expediente ha sido informado por la Intervención, advirtiéndole que, se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 177.2.

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el 24 de junio de 2020, acordó proponer al Pleno de la Excmo. Corporación Municipal la aprobación de la modificación presupuestaria que se detalla a continuación mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito a financiar con el Remanente de Tesorería resultante de la Liquidación de Presupuesto 2019 del IMD, y de conformidad con los informes que obran en este expediente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 al 39 del Real Decreto 500/900, que desarrolla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base de ejecución quinta del Presupuesto del I.M.D. de 2020, el Concejal Delegado del Instituto Municipal de Deportes que suscribe, se honra en proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el expediente número 10/2020, de modificación presupuestaria por importe de cuatro millones ochocientos trece mil cuatrocientos veintisiete euros con veintinueve céntimos (4.813.427,29 €), mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, a financiar con el Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 del IMD, y en base al siguiente detalle:

1.– Partida del Presupuesto de Gastos a la que se dota de Crédito Extraordinario:

Creditos extraordinarios:

70000-92000-40000 «Transferencias corrientes al Ayuntamiento de Sevilla»4.813.059,37 euros
Total créditos extraordinarios.....4.813.059,37 euros

Suplementos de crédito:

70000-34000-22203 «Comunicaciones».....135,58 euros
70000-34000-21400 «Mantenimiento de elementos de transportes».....232,34 euros
Total suplementos de créditos367,92 euros

2.– Aumentos en el presupuesto de ingresos:

0-87000: «Remanente de Tesorería aplicación para financiación de créditos extraordinarios»4.813.427,29 euros
Total aumentos en el presupuesto de ingresos4.813.427,29 euros

Segundo.— Que este expediente de modificación de crédito, que se aprueba provisionalmente, sea expuesto al público por un periodo de quince días hábiles en la Intervención del IMD, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del IMD, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y ss. en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y artículos 38 y 42 en relación con el artículo 20.1 y 22 del Real Decreto 500/1990.

Tercero.— Declarar inmediatamente ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación de créditos, de conformidad con los artículos mencionados en el acuerdo anterior, si durante el citado periodo no se presentan reclamaciones.

Cuarto.— Una vez sea ejecutivo el presente acuerdo, transferir el importe de 4.813.059,37 euros al Ayuntamiento de Sevilla para aplicarlo de a la amortización de deuda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

8W-3609

ALMADÉN DE LA PLATA

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Almadén de la Plata por acuerdo del pleno de fecha 26 de junio de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 26 de junio de 2020.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

36W-3536

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado Decreto núm. 522/2020 de fecha 17 de junio del presente, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto que el Sr. Alcalde Presidente, se encontrará ausente del municipio por razón de vacaciones, durante el periodo comprendido entre el 1 al 16 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es por lo que he resuelto:

Primero: Delegar como Alcaldesa accidental a doña Clara Monrobe Cárdenas, 1a Teniente de Alcalde, durante el periodo del 1 al 16 de agosto de 2020, ambos inclusive, por ausencia del Alcalde, por motivo de vacaciones.

Segundo: El presente Decreto tendrá efectividad durante el periodo de tiempo antes indicado, se dará traslado a los interesados, a todos los departamentos, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.»

En Bollulllos de la Mitación a 19 de junio de 2020.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

36W-3325

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de Área Municipal de Servicios a la Ciudadanía, con fecha 10 de junio del año dos mil veinte, se ha dictado resolución por la Concejal responsable del área doña Margarita Beltrán Expósito, número 900/2020, que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución en virtud de la cual se aprueban las bases generales para la selección de un peón de mantenimiento de edificios municipales mediante contrato de relevo rectificando la resolución 440/2020.

Vista la resolución 440/2020 de 5 de marzo de la delegación de empleo e aprobación de unas bases generales para la selección de un peón de mantenimiento de edificios municipales en régimen de contrato de relevo y posterior creación de una bolsa de trabajo destinada a contrataciones de carácter temporal según las necesidades del servicio, a fin de cubrir vacantes temporales debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc., o acumulaciones de tareas.

Habiéndose detectado un error material en el contenido de la misma, y en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el que se establece que las administraciones de oficio o a instancia de parte interesada podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

De esta forma, y por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la resolución de la alcaldía número 1684/2019, de 25 de septiembre, resuelvo:

Primero: Modificar la resolución 440/2020, de 5 de marzo quedando con el siguiente tenor literal;

BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN PEÓN DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE RELEVO

Primero.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la selección para la contratación temporal de un peón de mantenimiento de edificios municipales en régimen de contrato de relevo y cuya duración será hasta que el relevante se jubile.

Segundo.— *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es la de contrato de relevo, regulada por el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercero.— *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que son los siguientes:

— Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, cuando el aspirante tenga una discapacidad reconocida por la Consejería de Salud o Bienestar Social o equivalente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas.

— Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

— Contar con un itinerario de inserción laboral en el servicio Andalucía Orienta. Este requisito se acreditará mediante recibo de la unidad Andalucía Orienta de los últimos tres meses a contar desde la publicación de las presentes bases.

Cuarto.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en los correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.— *Admisión de Aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el e- tablón, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el e-tablón.

Sexto.— *Tribunal Calificador.*

El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente/a:

— Titular: Doña María de la Palma Fernández Espejo, Secretaria General del Excmo., Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

— Suplente: Don Adolfo Pérez Marín, Tesorero del Excmo., Ayuntamiento de la Rinconada (Sevilla).

Secretario/a: De la corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue, que intervendrá con voz y sin voto.

— Titular: Doña Isabel Jiménez Delgado, Vicesecretaria del Excmo., Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

— Suplente: Doña Ana Gómez Velarde, Secretaria del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

Vocales: Dos funcionarios/as de carrera.

Primer Vocal:

Titular: Don José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor del Excmo., Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Suplente: Doña Berta Isabel Rodríguez Toajas, Interventora del Excmo., Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).

Segundo Vocal:

Titular: Don Manuel A. Navarro Sánchez, funcionario de carrera del Excmo., Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Suplente: Don Francisco Javier Carrasco Velázquez, Interventor del Excmo., Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla).

De esta forma, el tribunal podrá estar asistido por personal técnico especializado siempre que así lo requiera.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

Séptimo.— *Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

El procedimiento de selección es el de concurso de méritos, que consiste en valorar, de acuerdo con el baremo incluido en la convocatoria, determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, relacionados con las características de la plaza que se cubre.

A) *Méritos computables:*

Por cada curso de formación o perfeccionamiento acreditado:

- De menos de 20 horas: 0.15 puntos.
- De 20 a 40 horas: 0.25 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0.35 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0.45 puntos.
- De 101 a 150 horas: 0.55 puntos.
- De 151 a 200 horas: 0.75 puntos.
- De 200 en adelante: 1.00 puntos.

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 5 puntos.

B) *Experiencia:*

— Por cada mes de servicio en puestos similares en la administración pública, se le otorgaran 0,20 puntos, atendiendo a la vida laboral, contrato de trabajo y/o certificado de empresa.

— Por cada mes de servicio en puestos similares en entidades privadas, se le otorgaran 0,10 puntos, atendiendo a la vida laboral contrato de trabajo y/o certificado de empresa.

En conjunto, la puntuación global asignada por experiencia laboral no podrá exceder de 5 puntos.

C) *Otros:*

Entrevista personal.

Dicha fase tendrá carácter obligatorio y será realizada por el Tribunal con la asistencia de un técnico asesor nombrado por el mismo. En esta fase se constatará si los méritos alegados acreditan o no la realidad de su formación y capacidad valorando conocimientos en operaciones de diferentes oficios o complementarias, que se necesitan habitualmente para ejecutar las actividades de mantenimiento (albañilería, fontanería, electricidad, pintura etc.) en caso de producirse un resultado favorable a esa constatación, se puntuaran definitivamente esos méritos, lo que ha de hacerse mediante una cifra que a partir de la puntuación inicial otorgada en la fase de formación no reglada y experiencia profesional, sólo podrá aumentar o disminuir en un 25 por ciento como máximo.

En caso de empate entre los aspirantes se resolverá teniendo en cuenta por este orden, los siguientes criterios.

- 1.— Experiencia profesional: relacionada con el puesto a cubrir.
- 2.— Formación reglada: relacionada con el puesto a cubrir.
- 3.— Si continuase el empate entre aspirantes se realizará una nueva entrevista personal por el técnico municipal competente, quien emitirá un informe motivado teniendo en cuenta el currículum vitae de los candidatos.

Octava.—Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato.

Concluida la baremación por parte del tribunal calificador, se elevará al órgano competente la relación de candidatos baremados, la cual se hará pública en el e-tablón.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato de relevo, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria según la baremación proporcionada por el tribunal, quedando en reserva el resto de los candidatos, por orden de la puntuación obtenida, en caso de renuncia o vacante del aspirante con mayor puntuación.

Décima.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I

(Modelo de instancia)

Datos del solicitante.

- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Código postal.
- Teléfono.
- Municipio.
- Móvil / Fax.
- NIF.
- Provincia.
- Correo electrónico.

Objeto de la solicitud.

- Primero.— Que vista la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia _____
- Segundo.— Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.
- Tercero.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria, por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Información de avisos y notificaciones.

- Deseo ser informado de los cambios en el expediente mediante envío de correo electrónico.
- Indique el medio por el cual desea ser notificado (sólo para sujetos no obligados a notificaciones telemáticas*).
- Deseo ser notificado/a de forma telemática.
- Deseo ser notificado/a por medio de sistemas no electrónicos
- De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (R.G.P.D.) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos (R.G.P.D.) y con la Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o derecho a la portabilidad de sus datos personales. Para ejercer estos derechos deberá dirigirse al responsable de la información del Excmo. Ayto. de Bormujos (Plaza de Andalucía s/n. 41930 Bormujos (Sevilla)), mediante escrito ante el Registro General de Entrada o en la dirección electrónica dpd@bormujos.net.

• Los datos de carácter personal que consten en el presente documento serán tratados por el Excmo. Ayto. de Bormujos e incorporados a su Registro de Actividades de Tratamiento con la finalidad de atender su solicitud según la base de legitimación del cumplimiento de una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento. Los datos personales se mantendrán de forma indefinida en tanto no se solicite su supresión o dejen de ser necesarios.

En Bormujos a ___ de _____ de 2020.

Firmado:

Segundo: Publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 26 de junio de 2020.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-3577

CAMAS

Expediente núm.: 4652/2020.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada, el día 24 de junio de 2020, el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020, con los anexos y documentación complementaria, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncio de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>], en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, a efectos de que cualquier interesado pueda examinarlo, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>], indicador 37, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto 500/1990. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Camas a 26 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-3539

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicialmente de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de La Campana (Sevilla) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Campana a 29 de junio de 2020.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicialmente de la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de guardería municipal de La Campana (Sevilla) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días

a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En La Campana a 29 de junio de 2020.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

34W-3598

CAÑADA ROSAL

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 01/2020, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// https://sede.canadarosal.es/opencms/opencms/sede](https://https://sede.canadarosal.es/opencms/opencms/sede)].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Cañada Rosal a 26 de junio de 2020.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-3534

CASTILLEJA DE GUZMÁN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía 216/2015, de 24 de julio de 2015, sobre delegación de competencias por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente, que copiada literalmente dice como sigue:

«Decreto de Alcaldía núm. 128/2020.— Vista la solicitud presentada por don Alberto García Maireles, en nombre y representación de Epah Development, S.L., Sociedad que ostenta el cargo de Presidente de la Junta de Compensación UE-Núm. 2 del Plan Parcial PP-2 «Divina Pastora» de Castilleja de Guzmán (Sevilla), con domicilio a los efectos de notificaciones en calle Fernández y González núm. 2, 3.ª planta, 41001 Sevilla, inscrita en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 27 de febrero de 2020 y número de entrada 533.

Vista la declaración responsable presentada por don Alberto García Maireles, en nombre y representación de EPAH Development, S.L. para la primera ocupación de las viviendas correspondientes al conjunto residencial integrado por 48 viviendas y 48 plazas de aparcamientos con zonas comunes en la manzana P-1 de la manzana M-15-17-18 del ámbito urbanístico denominado «UE- 2 del PP-2 Divina Pastora del PGOU de Castilleja de Guzmán, presentada en registro de forma electrónica el 25 de mayo de 2020.

Resultando que como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en ambos expedientes los términos se han suspendido y los plazos han quedado interrumpidos desde el 14 de marzo de 2020.

Resultando que la reanudación del plazo se ha producido el 1 de junio de 2020, por aplicación del art. 9 del Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Resultando, en consecuencia, que no ha finalizado el plazo de cuatro meses para entender recepcionada la urbanización, del art. 154 de la Ley 7/2020 de 17 de diciembre, ni el plazo de seis meses del art. 11.5 del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Resultando que con fecha 17 de junio de 2020 se ha aceptado por esta Alcaldía la abstención del arquitecto municipal don Ventura Vique Vique, por los motivos que se aducen en la referida resolución.

Resultando que se ha solicitado a la Excm. Diputación provincial de Sevilla la asistencia técnica para la sustitución del referido funcionario.

Resultando que por el volumen y la complejidad del expediente se requiere un mayor plazo para pronunciarse sobre los expedientes afectados por la abstención, los cuales deben ser estudiados por el técnico provincial designado:

- Solicitud de recepción de las obras de urbanización que contiene el expediente municipal número 48/2007 «Proyecto de reurbanización de la Unidad de Ejecución 2.ª del Plan Parcial número 2 –Divina Pastora– de Castilleja de Guzmán (Sevilla)».
- Presentación de declaración responsable para la primera ocupación de las viviendas correspondientes al conjunto residencial integrado por 48 viviendas y 48 plazas de aparcamientos con zonas comunes en la manzana P-1 de la manzana M-15-17-18 del ámbito urbanístico denominado «UE- 2 del PP-2 Divina Pastora del PGOU de Castilleja de Guzmán».

Siendo, en consecuencia, necesaria la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar los referidos procedimientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, dispone que excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el artículo 21.5 de la misma, el órgano competente para resolver a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

En consecuencia, se estima que concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, para que el órgano competente para resolver acuerde la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación.

Considerando que el art. 32 de la misma norma prevé que La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–, resuelvo:

Primero. Ampliar en dos meses, el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento relativo a la recepción de la urbanización de la UE 2 del PP 2 Divina Pastora, y tres meses el plazo del procedimiento de comprobación posterior correspondiente a la declaración responsable de primera ocupación de las viviendas correspondientes al conjunto residencial integrado por 48 viviendas y 48 plazas de aparcamientos con zonas comunes en la manzana P-1 de la manzana M-15-17-18 del ámbito urbanístico denominado «UE- 2 del PP-2 Divina Pastora del PGOU de Castilleja de Guzmán».

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de los artículos 40 y 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez. Ante mí, la Secretaria-Interventora SAT Diputación de Sevilla, Comisionada en este Ayuntamiento, Rocío Huertas Sánchez.

En Castilleja de Guzmán a 29 de junio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

36W-3588

LANTEJUELA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 25 de junio de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://sede.lantejuela.org>); así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento (dirección: <http://transparencia.lantejuela.org>).

En Lantejuela a 28 de junio de 2020.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

36W-3538

EL MADROÑO

Corrección de errores

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 58/2020, de fecha 29 de junio de 2020, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Por resolución de Alcaldía núm. 53/2020 de 12 de junio de 2020 se aprobaron las bases reguladoras de la constitución de una bolsa de trabajo para personal Administrativo del Ayuntamiento de El Madroño, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 143, de 22 de junio de 2020.

Advertido error material en el Anexo II de las bases: Modelo oficial de autobaremación de méritos. En virtud de lo establecido en artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Rectificar el siguiente error material:

Donde dice:

ANEXO II

MODELO OFICIAL DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

Apellidos y nombre	
DNI	

Expone: Que de conformidad con lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria se aporta, junto a la instancia, manifestación de méritos susceptibles de ser valorados en el concurso del proceso selectivo de la bolsa de Administrativo del Ayuntamiento de El Madroño procediendo con lo señalado en el base quinta de la convocatoria, a la autobaremación de los méritos.

Por todo ello, declara:

Bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

Méritos alegados:

A. Titulación (máximo 1 puntos): Por encontrarse en posesión de titulación oficial universitaria, de licenciado, máster o doctor, y/o graduado universitario: 1 punto.

Por cada mes de servicios prestados en jornada completa como trabajador/a social en la Administración Local : 0,05 puntos/mes.	
Por cada mes de servicios prestados en jornada completa como trabajador/a social en la Administración Pública: 0,03 puntos/mes	

Por cada mes de servicios prestados en jornada completa como trabajador/a social en entidades privadas: 0,02 puntos/mes.	
Total valoración de la experiencia profesional	

B. Formación (máximo 4 puntos).

Se valorarán hasta un máximo de 4 puntos aquellos cursos, seminarios, congresos o jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas las realizadas al amparo de acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas, y los impartidos por entidades privadas, cuyo contenido tenga relación con el puesto objeto de las bases.

- Hasta 9 horas: 0,10 puntos.
- De 10 a 40 horas: 0,25 puntos.
- De 41 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De 101 a 300 horas: 0,75 puntos.
- De más de 300 horas: 1 punto.

Cursos de hasta 9 horas: 0,10 puntos.	
Cursos 10 a 40 horas: 0,25 puntos.	
Cursos de 41 a 100 horas: 0,50 puntos.	
Cursos de 101 a 300 horas: 0,75 puntos.	
Cursos de 301 horas o mas: 1 punto	
Total valoración de la formación	

C. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local, organismos autónomos de ellas dependientes o en empresas públicas en puestos de administrativo: 0,10 puntos	
Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones o en otras Administraciones Públicas, organismos autónomos de ellas dependientes o en empresas públicas en puestos de administrativo: 0,08 puntos	
Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en empresas privadas, en puesto de administrativo: 0,03 puntos	
Total valoración de la experiencia profesional	

Total puntuación autobaremo	
-----------------------------	--

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se añadirán las hojas que sean necesarias.

En El Madroño a ___ de _____ de 2020.

Fdo.: _____

Debe decir:

ANEXO II

MODELO OFICIAL DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

Apellidos y nombre	
DNI	

Expone: Que de conformidad con lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria se aporta, junto a la instancia, manifestación de méritos susceptibles de ser valorados en el concurso del proceso selectivo de la bolsa de Administrativo del Ayuntamiento de El Madroño procediendo con lo señalado en el base quinta de la convocatoria, a la autobaremación de los méritos.

Por todo ello, declara:

Bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

Méritos alegados:

B. Titulación (máximo 1 puntos): Por encontrarse en posesión de titulación oficial universitaria, de licenciado, máster o doctor, y /o graduado universitario: 1 punto.

C. Formación (máximo 4 puntos).

Se valorarán hasta un máximo de 4 puntos aquellos cursos, seminarios, congresos o jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas las realizadas al amparo de acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas, y los impartidos por entidades privadas, cuyo contenido tenga relación con el puesto objeto de las bases.

- Hasta 9 horas: 0,10 puntos.
- De 10 a 40 horas: 0,25 puntos.
- De 41 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De 101 a 300 horas: 0,75 puntos.
- De más de 300 horas: 1 punto.

Cursos de hasta 9 horas: 0,10 puntos.	
Cursos 10 a 40 horas: 0,25 puntos.	
Cursos de 41 a 100 horas: 0,50 puntos.	
Cursos de 101 a 300 horas: 0,75 puntos.	
Cursos de 301 horas o mas: 1 punto	
Total valoración de la formación	

C. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local, organismos autónomos de ellas dependientes o en empresas públicas en puestos de administrativo: 0,10 puntos.	
Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones o en empresas públicas en puestos de administrativo: 0,08 puntos	
Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en empresas privadas, en puesto de administrativo: 0,03 puntos	
Total valoración de la experiencia profesional	
Total puntuación autobaremo	

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

En El Madroño a ___ de _____ de 2020.

Fdo.: _____

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Madroño a 29 de junio de 2020.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

36W-3585

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Marta Alonso Lappí, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía n.º 1761/2020, de fecha 23 de abril de 2020 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas sitas en calle Zurraque, 50-52.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en la calle Nueva, 21, así como en la página web del Ayuntamiento <http://www.mairenadelaljarafe.es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerenciamunicipal-de-urbanismo/Documentos-urbanisticos-en-exposicion-publica/>, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 32.1º.2º y 39 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mairena del Aljarafe a 22 de junio de 2020.—La Vicepresidenta, Marta Alonso Lappí.

6W-3410-P

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiéndose instruido por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento expediente para la declaración de la prescripción de obligaciones reconocidas y órdenes de pago de ejercicios cerrados, se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de veinte días a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Martín de la Jara a 29 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Sánchez Aroca.

6W-3578

LOS MOLARES

Como complemento al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 133 de fecha de 10 de junio de 2020 por el que se da publicidad del acuerdo adoptado por el órgano Plenario de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha de 29 de mayo de 2020 de aprobación inicial de relación de bienes y derechos con identificación de propietarios afectados por el procedimiento de expropiación con urgente ocupación, con motivo de la realización de las Obras de Agrupación de Vertidos de los Molares, se publica la relación descrita:

Tabla 1: Relación de bienes y derechos afectados de titularidad privada

Núm. orden	Polígono	Parcela	Término municipal	Tipología suelo	Propietario	Paraje	Afecciones		
							Ocupación definitiva (m²)	Ocupación temporal (m²)	Servidumbre acueducto (m²)
1	4	28	Los Molares	Rústico seco	Hd. Esteban Vélez Vélez	R Muela	24,00	1.075,20	322,74
2	4	27	Los Molares	Rústico seco	Isabel Ruiz Díaz	Pradillo	24,00	634,28	189,30
3	4	26	Los Molares	Rústico seco	Dolores Román Román	Pradillo		312,10	93,60
4	4	25	Los Molares	Rústico seco	Manuela Román Ruiz	Pradillo		300,00	90,00
5	4	24	Los Molares	Rústico seco	Federico Gillena Rodríguez	Pradillo		551,46	88,16
6	8354205		Los Molares	Urbano	Manuela Román Ruiz	Sector SI-2	12,00	354,54	112,81

Núm. orden	Polígono	Parcela	Término municipal	Tipología suelo	Propietario	Paraje	Afecciones		
							Ocupación definitiva (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Servidumbre acueducto (m ²)
7	8354204		Los Molares	Urbano	Federico Gillena Rodríguez	Sector SI-2	36,00	1.120,00	441,00
8	4	18	Los Molares	Rústico seco	Hd. Amparo Rincón Moreno	Pradillo	4.227,00	2.818,00	328,85
9	4	16	Los Molares	Rústico seco	Hd. Eduardo Rincón Moreno	Pradillo	12,00	1.075,00	322,65
10	4	15	Los Molares	Rústico seco	Carmen Revuelta Vela	Llanillo		725,00	217,29
11	4	14	Los Molares	Rústico seco	Rosario Díaz Mena	Llanillo		960,00	287,67
12	4	13	Los Molares	Rústico seco	Hd. Esteban Vélez Vélez	Llanillo		492,00	147,63
13	4	12	Los Molares	Rústico seco	Socorro Rincón Moreno	Llanillo	12,00	556,00	166,65
14	4	11	Los Molares	Rústico seco	Hd. Manuel Marchena Curado	Llanillo		264,00	79,00
15	4	10	Los Molares	Rústico seco	Consuelo Marchena Curado	Llanillo		245,00	73,32
16	4	9	Los Molares	Rústico seco	Hd. José Rodríguez Moreno	Llanillo		460,00	137,90
17	4	8	Los Molares	Rústico seco	Socorro Rincón Moreno	Llanillo		490,00	146,76
18	4	7	Los Molares	Rústico seco	Miguel Jiménez Rincón	Llanillo	12,00	219,00	65,52
19	5	47	Los Molares	Rústico seco	Catalina Cebrián Moreno	Pozuelo	24,00	2.364,00	709,00
20	5	50	Los Molares	Rústico seco	María José Rincón Rubio	Pozuelo		476,00	142,59
21	5	51	Los Molares	Rústico seco	Dolores Arteaga Contreras	Pozuelo		830,00	248,50
22	5	52	Los Molares	Rústico seco	Josefa Marchena Utrera	Pozuelo	24,00	3.174,00	951,90
23	5	53	Los Molares	Rústico seco	Hd. Francisco Rubio Rincón	Pozuelo	12,00	1.160,00	346,59
24	5	56	Los Molares	Rústico seco	Yolanda Rubio Rincón	Pozuelo	12,00	984,00	295,08
25	5	60	Los Molares	Rústico seco	M.ª Ascensión Rubio Rincón	Pozuelo		251,00	75,30
26	5	62	Los Molares	Rústico seco	M.ª Ascensión Rubio Rincón	Pozuelo		238,70	183,98
27	5	63	Los Molares	Rústico seco	Isabel Arenilla Vélez	Pozuelo		563,00	168,84
28	5	87	Los Molares	Rústico seco	Ana Rodríguez Rodríguez	Pozuelo	12,00	922,00	276,60
29	5	73	Los Molares	Rústico seco	Juan Rodríguez Benjumea	Pozuelo	12,00	2.480,00	744,00
30	5	74	Los Molares	Rústico seco	Mercedes Domínguez Utrera	Pozuelo	12,00	1.481,00	444,30
31	5	82	Los Molares	Rústico seco	Hd. Antonio Ramos González	Pozuelo	12,00	3.490,86	1.047,74
32	5	83	Los Molares	Rústico seco	Francisco Vélez Utrera	Pozuelo		3.320,00	995,79
33	5	84	Los Molares	Rústico olivar	Carmen Rivero Cebrián	Pozuelo	12,00	1.037,00	311,16
1	2 1	23	Utrera	Rústico olivar	Carmen Rivero Cebrián	Puyón	12,00	463,69	139,11
2	2 1	38	Utrera	Rústico seco	Francisco Gómez Matute	Puyón		758,00	227,28
3	2 1	25	Utrera	Rústico olivar	José Luis Gómez Matute	Puyón	12,00	2.554,00	765,93
4	2 1	14	Utrera	Rústico olivar	Carmen Rivero Cebrián	Puyón		2.174,00	652,13
5	2 1	39	Utrera	Rústico seco	M.ª Elena Rubio Rubio	Puyón		294,89	88,47
6	2 1	13	Utrera	Rústico seco	Promociones Ramcab S.L.	Puyón	12,00	2.337,00	701,11
7	2 1	11	Utrera	Rústico seco	Francisco Moreno Vélez	Vista Alegre	12,00	1.956,51	586,94
8	2 1	10	Utrera	Rústico seco	Hacienda Santa Marta	Vista Alegre	12,00	3.823,71	1.146,82
Totales:							4.551,00	49.784,94	14.560,02

No se afectan Espacios Naturales Protegidos, ni zonas arqueológicas, ni bienes de valor artístico o histórico, ni minas, derechos mineros o canteras.

Tabla 2: relación de bienes y derechos afectados de titularidad pública

Núm. orden	Polígono	Parcela	Término municipal	Tipología suelo	Propietario	Tipo	Afecciones		
							Ocupación definitiva (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Servidumbre acueducto (m ²)
1	4	9008	Los Molares	Público	Ayuntamiento de Los Molares	Camino	2,00	70,00	4,00
2	4	9007	Los Molares	Público	Ayuntamiento de Los Molares	Camino	45,00		
3	4	9001	Los Molares	DPC*	Diputación Provincial de Sevilla Carretera SE-4202	Carretera		80,00	37,50
4	5	9006	Los Molares	DPH**	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Arroyo		60,00	18,00
5	5	9003	Los Molares	Público	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Camino		56,00	16,80
6	21	9000	Utrera	Urbano	Ayuntamiento de Utrera	Camino		785,30	235,59
Totales:							4.718,00	84.742,01	24.901,83

* DPC: Dominio Público de Carreteras.

** DPH: Dominio Público Hidráulico.

En el caso de los terrenos de titularidad pública la ocupación definitiva no supondrá una expropiación del dominio público, ya que es inexpropiable.

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, se hace pública dicha relación a fin de que, dentro del plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio se puedan presentar las oportunas rectificaciones de posibles errores y, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

En Los Molares a 20 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

36W-3310

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montellano, en el punto segundo de la sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2020, se acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas contra la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo»,

cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y procediéndose por la presente a la publicación del texto íntegro de las mismas a los efectos de su entrada en vigor, tal y como figura en el anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla.

ANEXO

NÚM. 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.º

A) Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. Instrumentos de información urbanística.
 - a) Informes
 - b) Cédulas urbanísticas.
2. Instrumentos de Planeamiento.
 1. Innovaciones y/o modificaciones al planeamiento general.
 2. Planes de sectorización y/o sus modificaciones:
 3. Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones.
 4. Estudio de detalle y/o sus modificaciones.
 5. Convenios urbanísticos de planeamiento.
 6. Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público.
3. Instrumentos de Gestión.
 - Delimitación de polígonos y unidades de ejecución y/o sus modificaciones.
 - Cambios de sistemas de actuación.
 - Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.
 - Tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación y/o sus modificaciones.
 - Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
 - Convenios urbanísticos de gestión.
4. Proyectos de urbanización y sus modificaciones.
5. Expedientes de legalización de actuaciones.
6. Licencias Urbanísticas.
 1. Licencias de obras de edificación y urbanización no incluidas en proyectos de urbanización.
 2. Licencias de obras menores.
 3. Licencias de demoliciones de construcciones.
 4. Licencias de obras de rehabilitación de edificios.
 5. Licencias de parcelación
 6. Licencias de segregación.
 7. Licencias de primera ocupación.
 8. Licencias por publicidad.
7. Otorgamiento de calificación provisional o definitiva en viviendas de protección oficial.

B) Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística de Andalucía y el Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3.º Contribuyente.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4.º Sustituto.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2,b) del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere los artículo 42 la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, y demás personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

IV. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

V. Bases impositivas, Tipos impositivos, Cuotas tributarias.

Artículo 7.º

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas; en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

* Tarifa 1.ª Instrumentos de información urbanística.

Epígrafe 1. Informes, cédulas urbanísticas y otros certificados del Servicio de Urbanismo, por cada servicio prestado, cuota fija de 30 euros.

* Tarifa 2.ª Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1. Innovaciones al planeamiento general, Planes de sectorización, Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones; 1 euro por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 125 euros.

Epígrafe 2. Estudios de detalle y/o sus modificaciones; 1 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60 euros.

Epígrafe 3. Convenios urbanísticos de planeamiento, el 5 % del valor del aprovechamiento resultante de las actuaciones urbanísticas a que se refiera o afecte el convenio.

Epígrafe 4. Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público; 1 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60 euros.

* Tarifa 3.ª Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1. Delimitación polígonos y unidades de ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación; 2 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 80 euros.

Epígrafe 2. Por proyecto de reparación y/o sus modificaciones; 2 euros por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 80 euros.

Epígrafe 3. Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones; 2 euros por cada 100 m² o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 80 euros.

Epígrafe 4. Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras; 1 euros por cada 100 m² o fracción del polígono o unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 30 euros.

Epígrafe 5. Convenios urbanísticos de gestión; 1 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60 euros.

* Tarifa 4.ª Proyectos de urbanización y/o modificaciones, el 1,5 % sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 120 euros.

* Tarifa 5.ª Expedientes de legalización de actuaciones: 1 euros por cada m² o fracción de superficie construida; ó, en su caso, por cada 100 m² de superficie afectada por la actuación, con una cuota mínima de 120 euros.

* Tarifa 6.ª Licencias urbanísticas.

Epígrafe 1. Cuando se trate de licencias de obras de edificación y urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización, movimientos de tierra, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes la tarifa del presente epígrafe se aplicará de acuerdo con lo siguiente:

— Valor de la obra hasta 3.000 €:	15 €.
— Valor de la obra desde 3.000 a 6.000 €:	24 €.
— Valor de la obra desde 6.000 a 12.000 €:	42 €.
— Valor de la obra desde 12.000,01 a 30.000 €:	72 €.
— Valor de la obra desde 30.000,01 a 60.000 €:	120 €.
— Valor de la obra desde 60.000,01 a 100.000 €:	180 €.
— Valor de la obra desde 100.000,01 a 150.000 €:	240 €.
— Valor de la obra desde 150.000,01 a 200.000 €:	350 €.
— Valor de la obra desde 200.000,01 a 300.000 €:	500 €.
— Valor de la obra desde 300.000,01 a 500.000 €:	800 €.
— Valor de la obra desde 500.000,01 a 1.000.000 €:	1.500 €.
— Valor de la obra desde 1.000.000,01 a 2.000.000 €:	4.000 €.
— Valor de la obra desde 2.000.000,01 a 4.000.000 €:	6.000 €.
— Valor de la obra de más de 4.000.000 €:	8.000 €.

Epígrafe 2. Licencias de parcelaciones urbanas, agregaciones, o declaración de innecesariedad, por cada parcela resultante: 150 €.

Epígrafe 3. Licencias de segregaciones, agregaciones, o declaración de su innecesariedad, en suelo no urbano, por cada parcela resultante: 150 €.

Epígrafe 4. Demolición de construcciones: 24 €.

Epígrafe 5. Primera ocupación de edificios: 30 €.

Epígrafe 6. Licencias por publicidad:

1. Rótulos luminosos, 3 euros/m² al año.

2. Rótulos no luminosos, 1,5 euros/m² al año.

* Tarifa 7.ª Otorgamiento de calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial. La base imponible se determinará multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación por el módulo M vigente en el momento de la solicitud. El tipo de gravamen será el 0,30 %."

* Tarifa 8.^a Asimilados a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.

La base imponible vendrá establecida por el valor catastral del suelo y de las edificaciones o en su caso por la valoración realizada por el Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento.

Epígrafe 1: Si la resolución administrativa de la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación y declaración de situación de fuera de ordenación fuese concedida se establece una cuota del 6 % del valor catastral del suelo y edificación.

Epígrafe 2: Si la resolución administrativa de la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación y declaración del situación de fuera de ordenación fuese denegada o en caso de desistimiento por parte del interesado, se establece una cuota del 2% de los valores catastrales del suelo y edificación.

Los contribuyentes que queden sujetos a la tasa regulada en esta tarifa que suscribieron Convenio Urbanístico para la regularización de parcelaciones ilegales con este Ayuntamiento de Montellano según publicación efectuada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 152, de fecha 4 de julio de 2005, podrán compensar el importe correspondiente a esta tarifa con la cantidad abonada en su fecha según lo establecido en la Estipulación Segunda – 2.^a (I.C.I.O.) y Estipulación Octava (garantía), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
2. Por coste de ejecución de las obras se entenderá la valoración que realicen los Servicios Técnicos, conforme a lo que establezcan las tablas Colegio Oficial correspondiente en el año de aplicación.

VI. *Devengo.*

Artículo 9.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

VII. *Normas de gestión, declaración e ingreso.*

Artículo 10.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 5.^a de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de información, planeamiento y gestión y proyectos de urbanización recogidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia, para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 11.

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el registro de entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

Artículo 12.

En los supuestos de licencias urbanísticas solicitadas por Administraciones Públicas u organismos oficiales para obras, se practicará liquidación provisional conforme a lo establecido en el artículo anterior, viniendo el contribuyente o el sustituto del mismo obligados al ingreso de su importe, como requisito previo a la concesión de la licencia.

VIII. *Liquidaciones provisionales.*

Artículo 13.

1. Concedida la licencia, se practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el importe de la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe de la liquidación, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

IX. *Liquidación definitiva.*

Artículo 14.

1. Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

2. Inspeccionado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto presentado, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios solicitados, objeto de la licencia, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 15.

En caso de desistimiento en la petición de las licencias, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, impidiendo la tramitación del expediente y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva, en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

X. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 19.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.
2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2011, modificada en fecha 15 de noviembre de 2013 y posteriormente en fecha 22 de junio de 2020, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Montellano a 29 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-3583

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hacer saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 22 de junio del año en curso, expediente núm. 7 de modificaciones presupuestarias en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gastos, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo, en las dependencias de la Intervención Municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno. Igualmente, se publicará el expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Montellano.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Montellano a 26 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-3589

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria, el día once de mayo de dos mil veinte, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, entre otros adoptó el siguiente acuerdo, sin que haya habido alegaciones al respecto, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 121 de 27 de mayo del corriente:

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DE INTERVENCIÓN 31/2020, EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE EL MODELO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

En relación con el expediente relativo a la modificación de crédito presupuestario mediante transferencia de distinto área de gasto con número de expediente de Intervención 31/2020, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.— En estos últimos meses España y todo el mundo está viviendo una situación excepcional provocada por la propagación del coronavirus (COVID-19), que ha derivado en que la Organización Mundial de la Salud haya declarado oficialmente la pandemia global. Esta situación está suponiendo la adopción de medidas excepcionales y extraordinarias nunca vistas en las últimas décadas, con el objetivo de prevenir y contener dicha expansión del virus, que ha provocado en multitud de países una grave crisis sanitaria y económica, cuya repercusión no puede calcularse.

En España, el gobierno central adoptó mediante el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, la declaración del estado de alarma, el cual se encuentra vigente actualmente, tras dos prórrogas aprobadas en el Congreso de los Diputados, y cuya duración temporal se prevé al menos hasta el día 26 de abril.

Esta declaración del estado de alarma ha supuesto el confinamiento general de la población en sus domicilios con carácter obligatorio, además del cese casi generalizado de la actividad económica del país (salvo los servicios declarados esenciales y otras actividades permitidas). Este confinamiento generalizado y el cese de la actividad económica está provocando un impacto negativo sin precedentes en la economía, con el cierre temporal de multitud de empresas, la presentación de miles de expedientes de regulación temporal de empleo de plantillas enteras de trabajadores/as, con el consiguiente incremento exponencial del desempleo en nuestro país.

Para intentar paliar los efectos de esta grave situación, desde el gobierno central se han aprobado numerosas medidas económicas y sociales, como la moratoria del pago de las hipotecas, la prestación económica por cese de actividad para autónomos, la prestación por desempleo para trabajadores/as, la imposibilidad del corte de suministros básicos como el agua y la electricidad, etc.

Por parte de este Ayuntamiento se están tomando numerosas medidas y entre ellas se considera los grupos políticos de representación en este Ayuntamiento han tomado la decisión de dejar de percibir sus asignaciones como grupo en favor de los vecinos más vulnerables.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente presupuesto de la corporación es insuficiente y no ampliable.

Segundo.— Registradas las voluntades de los distintos grupos políticos y tras informes técnicos emitidos y visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno, por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, Acuerda:

Primero.— Tomar razón de los registros y acordar la no aplicación del acuerdo tomado el pasado 26 de junio de 2019 en sesión extraordinaria en su punto sexto apartado primero que establecía la asignación de un componente fijo por importe de 250,00 € por grupo municipal y un variable en funión de miembros en cada grupo de 75,00 €/Concejal/a del grupo en lo referente al mes de abril en la condición de:

- PSOE de Olivares el 100% de la asignación del mes de abril de 2020.
- PP de Olivares el 50% de la asignación del mes de abril de 2020.
- Andalucía Olivares el 100% de la asignación del mes de abril de 2020.

Segundo.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con número de expediente de Intervención 31/2020, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto en los términos que a continuación se detallan, respecto del Presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

		<i>Negativo</i>	
<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
91200.48024	A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Asignaciones grupos municipales		1.450,00 €
	Suma total		1.450,00 €
		<i>Positivo</i>	
<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
23110.48003	Servicios sociales y promoción social: a familias e instituciones sin ánimo de lucro, atenciones benéficas y asistenciales		725,00 €
23110.47900	Servicios sociales y promoción social: otras subvenciones a empresas privadas		725,00 €
	Suma total		1.450,00 €

Tercero.— Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública de 15 días no se hubiesen presentado alegaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Olivares a 25 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

6W-3599

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 24/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://palomaresdelrio.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Palomares del Río a 29 de junio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

6W-3576

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 22/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, por

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://palomaresdelrio.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Palomares del Río a 29 de junio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

6W-3573

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 23/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo del pleno de fecha 24 de junio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://palomaresdelrio.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Palomares del Río a 29 de junio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

6W-3575

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Utrera en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero.— Aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 6, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, en los siguientes términos:

Único.— Se modifica el artículo 6.1, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6º.— *Tarifa.*

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.— Por cada expedición o renovación de la tarjeta de reserva de espacio de uso privativo del dominio público para aparcamiento, se satisfará la cantidad de 15 euros.

1.1.— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la expedición o renovación de la tarjeta, o la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente».

Segundo.— Aprobar provisionalmente, la Modificación de la Ordenanza fiscal n.º 8, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, en los siguientes términos:

Uno.— Se modifica el artículo 2.4, apartado A), quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.— *Hecho imponible.*

4. *Disciplina urbanística.*

A. Licencias urbanísticas y/o declaraciones responsables. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y el artículo 169 bis, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece la siguiente tipología de licencias urbanísticas y/o declaraciones responsables:

A1) De parcelación.

A2) De urbanización.

A3) De edificación, obras e instalaciones.

A4) De ocupación y de utilización.

A5) De otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.

A6) De usos y obras provisionales.

A7) De demolición.

A8) Licencias por modificación sustancial.

A9) Autorizaciones de reformados no sustanciales».

Dos.— Se modifica el artículo 7, tarifa 4ª, apartado A), quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7.— *Bases imponibles, tipos impositivos, cuotas tributarias.*

Tarifa 4ª.— *Disciplina urbanística.*

A) Licencias Urbanísticas y/o Declaraciones Responsables:

A1) De parcelación, por cada parcela agrupada o segregada a partir de la segunda, cuota fija y mínima de 32,00 euros.

A2) De urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización; sobre el coste de ejecución de las obras, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.

A3) De edificación, obras e instalaciones:

a) Licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas aprobado anualmente por la Junta de Andalucía, sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,1 %, con una cuota mínima de 15,00 euros.

b) Licencias de obras de rehabilitación y/o reforma de edificios que se relacionan en los Catálogos de Edificios Protegidos en el Núcleo Urbano, de Espacios y Conjuntos Urbanos Protegidos y de Edificios y Elementos Protegidos en el Medio Rural del Plan General de Ordenación Urbana; sobre el coste de ejecución de las obras, el 0,1 %, con una cuota mínima de 15,00 euros.

c) Licencias de edificación, obras e instalaciones no incluidas en las tarifas anteriores, o declaraciones, legalización de las edificaciones, obras e instalaciones existentes, así como las declaraciones responsables para las obras incluidas en el artículo 169 bis, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el coste de ejecución de las obras, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.

A4) Licencias de ocupación y de utilización amparadas en previa licencia de edificación, obras e instalaciones, o sujetas a declaración responsable incluidas en el artículo 169 bis, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el 0,06%, sobre el coste de ejecución, con una cuota mínima de 30,00 euros, por vivienda o local respectivamente. Para los supuestos contemplados en el artículo 13.1.d), párrafo segundo del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía así como las resoluciones de licencias de utilización implícitas en licencias de apertura, la cuota ascenderá a 60,00 euros por vivienda o local.

Esta tarifa corresponde a la prestación del servicio con la visita del /de la Técnico Municipal, en su caso y a los efectos oportunos, y sí por motivos imputables al interesado o solicitante hubiere de realizar más de una visita, por cada una de ellas, una cuota fija de 50,00 euros.

A5) De otras actuaciones urbanísticas estables, de carácter permanente.

1. En los supuestos referentes a movimientos de tierras, talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, instalación de invernaderos, instalación o ubicación de casas prefabricadas, apertura de caminos o acceso a parcelas, los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, la extracción de áridos, así como la instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución eléctrica, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.

2. En los supuestos de colocación de carteles, paneles, anuncios o vallas de propaganda visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, 3,80 euros con una cuota mínima de 20,00 euros.

Las cuotas resultantes, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

Carteles o rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100%.

Carteles o rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

Carteles o rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; 3,00 euros por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.

3. En los supuestos de instalación y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros. Esta tarifa corresponde a la prestación del servicio con la visita del /de la Técnico Municipal a los efectos oportunos, y sí por motivos imputables al interesado o solicitante hubiere de realizar más de una visita, por cada una de ellas, una cuota fija de 50,00 euros.

A6) De usos y obras provisionales, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros. Esta tarifa se incrementará con el coste del importe de la inscripción registral.

A7) De demolición, sobre el coste de ejecución, el 1,20%, con una cuota mínima de 40,00 euros.

A8) Licencias por modificación sustancial, el 1,20%, sobre la diferencia entre el coste de ejecución inicial, y, el modificado, con una cuota mínima de 150,00 euros.

A9) Autorizaciones de reformados no sustanciales, el 1,20%, sobre la diferencia entre el coste de ejecución inicial, y, el modificado, con una cuota mínima de 75,00 euros».

Tercero.— Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

Cuarto.— Exponer al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente Acuerdo provisional, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.utrera.org, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1 e), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quinto.— En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este Acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión de los textos íntegros de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Sexto.— Dese traslado del presente acuerdo al departamento de gestión de ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Utrera a 29 de junio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-3572

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020, se aprobó la ampliación del plazo de información pública y sugerencias de la «Ordenanza reguladora del Registro Municipal de solares y edificaciones ruinosas así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, hasta el próximo día 31 de julio de 2020 inclusive».

A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias Municipales del Área de Urbanismo por el plazo señalado, de lunes a viernes en horas de 9.00 a 13.30. Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento <http://www.utrera.org/tablon-de-anuncios/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 29 de junio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-3571

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020, se aprobó la ampliación del plazo de información pública y sugerencias de la «Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, hasta el próximo día 31 de julio de 2020 inclusive».

A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales del Área de Urbanismo por el plazo señalado, de lunes a viernes en horas de 9:00 a 13:30. Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento <http://www.utrera.org/tablon-de-anuncios/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 29 de junio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-3558

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2019

Base primera. *Normas generales.*

1.1. Las presentes Bases generales regulan los aspectos comunes de los procesos selectivos que convoque la Mancomunidad Guadalquivir para la selección de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, en ejecución de los procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal, previstos en el artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales para el año 2017, que establece la necesidad de disminución de la tasa de temporalidad en las Administraciones Públicas, así como la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), contempla la consolidación de empleo temporal, así como los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017.

Las especificidades de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, sistema selectivo elegido, programa que ha de regir la prueba selectiva, sistema de calificación del ejercicio y valoración de los méritos de la fase de concurso serán objeto de regulación en las bases específicas que, con carácter previo a la aprobación de las correspondientes convocatorias, se aprobarán por la Junta de Gobierno de la propia Mancomunidad, previa negociación con la parte social.

Las presentes Bases han sido sometidas a la correspondiente Mesa de Negociación de fecha 16 de junio de 2020.

Las referidas plazas se incluyen en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2019, aprobada por Decreto de Presidencia 6/2020, de fecha 16 de enero, y publicado en BOP nº 16 de 21 de enero de 2020.

1.2. Normativa aplicable.

1.2.1 La realización de las pruebas selectivas se regirá por lo dispuesto en el R.D. 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local; en la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en el R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas complementarias; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/

as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado, Texto Refundido de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

1.2.2 Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Los temarios de pruebas selectivas derivados de estos procedimientos incluirán temas relativos a las políticas de igualdad y violencia de género.

Base segunda. *Requisitos de las personas aspirantes.*

Las personas interesadas en participar en las pruebas selectivas por alguno de los procedimientos de estabilización de empleo temporal, deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria. En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o en su defecto acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

Base tercera. *Solicitudes, plazo lugar de presentación y tasas.*

1. Solicitudes.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo presentarán la solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Mancomunidad Guadalquivir en el modelo normalizado de solicitud que podrá obtenerse en la web municipal de Mancomunidad <http://www.mancomunadguadalquivir.es> y en ella los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado anterior, y las específicas de cada convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Además de ir acompañada de los documentos que acrediten la titulación exigida y el abono de la correspondiente tasa.

2. Plazo y lugar de presentación.

Las instancias se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad Guadalquivir dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo, se podrá presentar las solicitudes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley. b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

3. Derechos de examen.

Para la admisión a las pruebas selectivas será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen. El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. El importe de los mismos son los establecidos en la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen de la Mancomunidad Guadalquivir.

En las bases específicas de cada convocatoria se indicará el importe y el número de cuenta donde deben ser ingresados. Será dirigido a la Mancomunidad Guadalquivir indicando nombre y apellidos y plaza a la que opta. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

4. Documentos a acompañar en las solicitudes.

Las instancias irán acompañadas de:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en su defecto.

— Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, en los casos en que se hayan previsto.

— Fotocopia de la titulación exigida en las bases específicas o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

Base cuarta. *Admisión de candidatos.*

Expirado el plazo de presentación de instancias el órgano competente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y/o excluidos/as que se expondrá en el Tablón de Edictos y en la página web de la Mancomunidad.

Una vez aprobado el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios de las pruebas y se publicará la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

El cumplimiento de los requisitos en el apartado segundo de las presentes Bases deberá ser reconocido por el Tribunal Calificador.

Los y las aspirantes excluidos, así como quienes no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución en el Boletín oficial de la Provincia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la parte interesada.

Expirado el plazo de subsanación de errores, el órgano competente para ello dictará nueva resolución con la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as que se expondrá exclusivamente en el Tablón de Edictos y en la página web de la Mancomunidad, en un plazo máximo de 15 días naturales.

Frente a la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos/as, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de dicha publicación.

Base quinta. *Tribunales calificadoros.*

Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, siendo su composición la siguiente:

— Presidencia: Persona designada por la Presidencia de la Mancomunidad Guadalquivir, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo que preste servicios en Administraciones Públicas.

— Vocales: Cuatro Vocales, designados/as por la Presidencia de la Mancomunidad Guadalquivir, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo que preste servicios en Administraciones Públicas.

— Secretaría: Quien ostente la Secretaría de la Mancomunidad, pudiendo designar para el cargo a quien ostente dicho cargo en otra Administración Pública, con voz y sin voto

Se designará el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros tendrán voz y voto.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer titulación y especialización igual o superior a la de las plazas convocadas.

Para la válida constitución del tribunal o tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y la de la mitad, al menos, de las vocalías.

Todas las dudas e incidencias que surjan de y sobre la aplicación de las normas de las bases de la convocatoria, serán resueltas por el Tribunal por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

También determinará la actuación procedente en los casos no previstos en las mismas.

El Tribunal velará siempre porque se respete el anonimato de los y las aspirantes, excepto en las pruebas en que sea imposible. El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes. En el acta de la sesión de constitución del Tribunal podrá acordarse que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, cada convocatoria determinará la sede del Tribunal.

El Tribunal calificador tendrán la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

No podrán formar parte de los Tribunales de selección de personal funcionario o laboral fijo, el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral temporal.

La pertenencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán, en su composición, a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal o Tribunales podrán disponer la incorporación de personal técnico especialista para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurran alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de esa convocatoria.

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los y las aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas candidatas. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

Base sexta. *Sistemas de selección y calificación.*

1. Sistemas de selección.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición. Por razones de agilidad, se celebrará, en primer lugar, la fase de oposición y todos los ejercicios de esta fase tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación de la puntuación de la fase de oposición y de la obtenida en la fase de concurso pudiendo alcanzar como máximo un total de 36 puntos.

2. Normas generales.

La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, constará de las pruebas que para cada Grupo/Subgrupo y/o Categoría profesional se establecen en estas Bases y que se concretarán en las correspondientes Bases Específicas.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («BOE» núm. 66, de 18 de marzo de 2019), de aplicación supletoria a la Administración Local, el orden de actuación de las personas aspirantes en todas las pruebas selectivas, hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2020, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de personas aspirantes admitidas. En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente. A estos efectos, para los años 2020 y sucesivos, se estará a las nuevas resoluciones que resulten de aplicación.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que se efectúen deberán hacerse públicos por el Tribunal en la página www.mangualquivir.es, en su sede electrónica.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se harán públicos al menos con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo.

Estos anuncios se difundirán por el Tribunal calificador a través de la sede electrónica de la Mancomunidad Guadalquivir, www.mangualquivir.es así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y su puntuación máxima será de 20 puntos, correspondiendo 10 puntos a la prueba teórica y 10 puntos a la prueba práctica, siendo necesario para la superación de éstos la obtención de una puntuación de 5 puntos en cada uno de los ejercicios.

Cuando el examen consista en un tipo test los 5 puntos se alcanzarán con la superación de la mitad de las preguntas formuladas. Las características de los ejercicios, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de la fase de oposición de cada convocatoria para cada Grupo/Subgrupo y/o Categoría Profesional se determinarán en las Bases Específicas.

La fase de oposición se desarrollará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Bases Específicas, que se ajustarán a los siguientes criterios:

Establecimiento de los temarios mínimos dispuestos en el artículo 8 del R.D. 896/1991, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local:

90 temas para el Subgrupo A1/V. 60 para el Subgrupo A2/IV.

40 para el Subgrupo C1/III.

20 para el Subgrupo C2/II.

10 para el Grupo AP/I.

Los temarios, de acuerdo con el citado Real Decreto 896/1991, comprenderán materias comunes (Anexo IV) y específicas (que se incluirán en las Bases Específicas de las respectivas convocatorias), siendo la proporción de las comunes una quinta parte del temario, correspondiendo el resto a las materias específicas, en las que se incluirán materias propias de las funciones y tareas de las plazas convocadas, pudiendo, a tal efecto, existir distintos bloques de temas alternativos para plazas de la misma denominación en razón a la tipología de los puestos incluidos en los distintos procesos selectivos, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del TREBEP sobre Consolidación, resultando ello extensible al resto de procesos de Estabilización.

Cuando los ejercicios hayan de ser corregidos directamente por el Tribunal, éste adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, utilizando para ello modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación de la persona aspirante en la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal. El Tribunal excluirá a aquellas personas candidatas en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

En la fase de oposición existirá una prueba práctica. El Tribunal podrá determinar en el anuncio que señale la fecha de realización de este ejercicio, en aquellos supuestos que así lo precisara, el uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, del que deberán venir provistos las personas aspirantes.

La prueba práctica que se determine por el Tribunal, en base a la modalidad que se establezca en cada Base Específica, se adaptará, en todo caso, a la tipología de puestos de trabajo existentes en cada convocatoria, pudiendo presentarse distintos supuestos en relación con éstos.

En aquellos ejercicios que sean leídos por cada aspirante en sesión pública, y una vez concluida dicha lectura, el Tribunal podrá abrir un diálogo con la persona aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, y esta deberá contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formule el Tribunal.

En el plazo máximo de cinco días hábiles se harán públicas las plantillas correctoras de aquellos procesos selectivos que incluyan la realización de pruebas con respuestas alternativas, a contar desde la finalización de la prueba específica.

La fase de oposición para cada una de las plazas convocadas constará de dos ejercicios: uno de carácter teórico, y otro de tipo práctico.

El ejercicio teórico podrá consistir en responder a un cuestionario tipo test que versará sobre el temario que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria (se valorará con un máximo de 20 puntos), y en el sistema de consolidación, para las plazas pertenecientes al grupo A, consistirá en la elaboración y defensa oral de una Memoria sobre el contenido de uno o varios de los temas recogidos en el Anexo de la convocatoria, y en los términos que indiquen las Bases específicas.

El ejercicio práctico consistirá en desarrollar uno o más supuestos prácticos o contestar preguntas relativas a un supuesto práctico, relacionados con las tareas del puesto de trabajo objeto de la plaza convocada y el temario incluido en cada una de las convocatorias específicas aprobadas a tal efecto.

El tiempo y los criterios de calificación de la prueba serán determinados en las bases específicas o por el propio Tribunal constituido.

En función del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, el número total de preguntas y el tiempo máximo de realización del cuestionario serán los siguientes:

Grupo A, Subgrupo A1: 50 preguntas. 60 minutos. Grupo A: Subgrupo A2 : 40 preguntas. 50 minutos. Grupo C: Subgrupo C1: 30 preguntas. 40 minutos. Grupo C. Subgrupo C2 20 preguntas. 30 minutos. Grupo AP: 15 preguntas. 20 minutos.

El número de respuestas, la puntuación por respuesta correcta y el posible descuento por respuestas erróneas será fijado en las correspondientes bases específicas que se aprueben para cada convocatoria, o en su caso, el Tribunal constituido al efecto. Cuando, por la naturaleza de las funciones correspondientes a la plaza convocada, se considere oportuno, las bases específicas podrán establecer otro tipo de pruebas sustitutiva del tipo test, que permita determina la aptitud e idoneidad de los aspirantes.

Fase de concurso.

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo establecido en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria. La puntuación máxima de esta fase será de 16 puntos.

La fase de concurso, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

Experiencia profesional (valoración máxima 14 puntos).

Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 14 puntos, en la forma siguiente:

— Por cada mes de servicio completo prestado en la Mancomunidad Guadalquivir, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: 0,05 puntos.

— Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Locales u Organismos Autónomos de ellas dependientes desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: 0,02 puntos.

— Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas o en la empresa privada, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: 0,01 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional para los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

Formación (valoración máxima 2 puntos).

Por la participación como alumno en cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opte, o cursos que versen sobre materias de carácter transversal (igualdad de género, transparencia, prevención de riesgos laborales, procedimiento administrativo común) acreditados mediante el correspondiente diploma, certificado o título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 2 puntos, que se alcanzarán de acuerdo con el baremo siguiente:

Grupo/Subgrupo A1/V: 800 horas (2 puntos).

Grupo/Subgrupo A2/IV: 600 horas (2 puntos).

Grupo/Subgrupo C1/III: 400 horas (2 puntos).

Grupo/Subgrupo C2/II: 250 horas (2 puntos).

Grupo/Subgrupo AP/I: 100 horas (2 puntos).

Cuando el número de horas de formación acreditadas por cada persona aspirante no alcance el total de horas recogidas en el baremo anterior, según cada Grupo/Subgrupo profesional, la puntuación a otorgar será proporcional a las mismas. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no podrá ser valorado. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de Concurso podrá ser aplicada para superar la fase de Oposición, no pudiendo determinar por sí el resultado del proceso selectivo.

Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en estas Bases, no serán valorados.

Si el procedimiento selectivo consiste en concurso-oposición a través del sistema de consolidación, la experiencia profesional se valorará de la siguiente forma:

— Por cada mes de servicio completo prestado en la Mancomunidad Guadalquivir, desarrollando trabajos en la plaza a la que se opta: 0,05 puntos.

— Por cada mes de servicio completo prestado en Mancomunidad Guadalquivir, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: 0,03 puntos.

— Por cada mes de servicio completo prestado en las Administraciones Públicas locales o en Organismos autónomos de ellas dependientes, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: 0,02 puntos.

— Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas o en la empresa privada, desarrollando trabajos de igual denominación a la de la plaza a la que se opta: 0,01 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

3. Calificación de los ejercicios.

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será obligatorio y eliminatorio y serán calificados por el Tribunal otorgando una puntuación comprendida en una escala de 0 a 10 puntos, debiendo obtener las personas aspirantes 5 puntos para superar dichas pruebas selectivas.

Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en la Sede electrónica a través de la web corporativa, la relación de personas aprobadas, ordenada alfabéticamente, con expresión de las calificaciones obtenidas. La puntuación

total de la fase de oposición será la resultante de la suma de las calificaciones obtenidas por las personas aprobadas en todos y cada uno de los ejercicios. La lista de personas aprobadas en la fase de oposición con sus respectivas calificaciones finales se publicará en los mismos lugares a que se refiere el apartado anterior.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de los resultados de la fase oposición, presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean, en el Registro de la Mancomunidad Guadalquivir o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Solo se valorarán los méritos que se posean en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada. Deberán ser acompañados de justificación documental (fotocopia acreditativa de los méritos alegados). Los/as aspirantes que estén desempeñando una de las plazas objeto de consolidación podrán suplir la justificación documental de los méritos alegados con la remisión expresa a la información contenida en sus expedientes personales.

Forma de acreditación de méritos de formación:

Mediante copia simple de los Títulos propios/diplomas/o certificación de superación de los cursos. Las certificaciones de realización de cursos y diplomas sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario no se valorarán.

Los méritos de formación se valorarán si esta ha sido impartida por una Administración Pública o por Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos.

La valoración de la formación, además de la específica, incluirá la formación en aspectos generales: tales como informática, igualdad de género, prevención de riesgos laborales y siempre que no superen el 25 por ciento del total de puntos a obtener en este apartado.

No obstante, si la formación general este directamente relacionado con el perfil de la plaza, la misma se valorará por el Tribunal cómo formación específica

Forma de acreditación de méritos de experiencia:

La experiencia profesional se acreditará por los siguientes medios:

Experiencia en el sector privado:

— Copia de contratos de trabajo donde figure la categoría profesional junto con informe de vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social.

— En el caso de profesionales por cuenta propia certificación de la Secretaría del Colegio Profesional correspondiente en el que se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional alegada e informe de la vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social.

— En el caso de autónomos documentación acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de actividades económicas junto con informe de la vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social.

— Así como por cualquier otro documento admisible en derecho que acredite de forma fehaciente la experiencia profesional alegada.

Experiencia en el sector público:

— Certificaciones administrativas de los servicios prestados expedidas por el/la Secretario/a de la Administración, o por el órgano administrativo que, en su caso, ejerza dichas funciones, donde conste claramente:

Para la prestación de servicios en régimen funcional:

La Escala, Subescala, plaza ocupada, Grupo de clasificación, tipo de vinculación (interino, eventual, de carrera, en prácticas etc.) y la duración exacta del periodo de prestación de servicios.

Para la prestación de servicios en régimen laboral:

La categoría profesional de la plaza, Grupo de clasificación o nivel de proporcionalidad, tipo de vinculación (laboral temporal, indefinido no fijo, laboral fijo etc), y la duración exacta del periodo de prestación de servicios, así como por cualquier otro documento oficial, expedido por la Administración o Entidad pública, en el que se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional alegada.

En todo caso, cuando se aprecie discrepancia entre la categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo registrado en las oficinas públicas de empleo o el certificado expedido por una Administración, y el grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral, se estará a lo indicado en el contrato o en el certificado administrativo.

En el caso de que los documentos aportados por los aspirantes no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, el Tribunal está facultado, atendiendo al principio de proporcionalidad, para requerir a los/las aspirantes, en el plazo de 10 días desde la publicación del Anuncio de valoración de la fase de concurso, la subsanación y/o aclaración de las deficiencias observadas.

Las copias simples justificativas de méritos puntuables serán compulsadas una vez superado el proceso selectivo comprobándose junto con el resto de requisitos de la convocatoria la veracidad de los mismos, siendo eliminados del proceso selectivo, aún cuando exista propuesta del respectivo Tribunal en el caso de no correspondencia con los originales, decayendo los interesados en todos sus derechos e intereses legítimos. No obstante el Tribunal queda facultado para solicitar a los aspirantes la compulsación de los documentos con carácter previo a su valoración durante el proceso selectivo.

Puntuación final.

A la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso, obteniéndose de esta forma la puntuación final de cada persona aspirante y el número de personas aprobadas. La puntuación máxima final que podrá obtenerse será de 36 puntos. En el supuesto en que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

a) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados.

c) Mayor antigüedad en la mancomunidad Guadalquivir d) Mayor edad, según la fecha de nacimiento.

Base séptima. *Listado de aprobados.*

Concluidas las pruebas correspondientes del proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos, y demás lugares que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados/as por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del Documento Nacional de Identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las pruebas, y elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento o contratación de los y las aspirantes seleccionados/as, en número no superior al de plazas convocadas. Además, siempre que sea posible, se incluirá una lista de “suplentes”, en número igual o superior al de los/as aspirantes seleccionados/as, para cubrir la posibilidad de no toma de posesión o firma del contrato por parte de alguno de los aspirantes seleccionados.

El orden de colocación de los y las aspirantes en la lista definitiva se establecerá de mayor a menor puntuación.

Los aspirantes aprobados que no obtengan plaza, formarán parte de una bolsa de trabajo para cubrir eventualmente las necesidades de trabajo que se produzcan en plazas similares.

Base octava. *Presentación de documentación.*

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de las puntuaciones obtenidas de los/as aspirantes seleccionados, deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos de la Mancomunidad Guadalquivir, los siguientes documentos:

— Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

— Documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en la convocatoria.

Los y las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación del organismo oficial que los expida, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen a documentación, o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos señalados en las bases, no podrán ser contratados/as ni nombrados/as funcionarios/as, quedando anuladas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia o documentación.

Base novena. *Adjudicación de destinos.*

En el acto de formalización del nombramiento como funcionario/a, el Departamento de Recursos Humanos dará debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 20 de abril, en cuanto a la declaración de actividades en el sector público.

Con carácter previo a la adjudicación definitiva de destinos, el personal seleccionado será sometido a reconocimiento médico, a los efectos de no padecer enfermedad que le impida desempeñar el puesto de trabajo correspondiente.

En aquellos casos en los que se trate de una persona con discapacidad se deberá adaptar el puesto de trabajo conforme a la legislación aplicable.

Base décima. *Aspirantes seleccionados que no cubran las plazas.*

Caso de no cubrirse las plazas con los y las aspirantes seleccionados que hubieran superado las pruebas, por causas ajenas a la Mancomunidad, se tendrá en cuenta la lista de aprobados/as suplentes por orden de puntuación, siguiéndose con éstos/as los mismos trámites hasta la toma de posesión o formalización del contrato de trabajo y perdiendo los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

Base undécima. *Datos de carácter personal.*

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la Mancomunidad y en la página web municipal cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

Base decimosegunda. *Recursos.*

Las presentes bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se sucedan, así como las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Temario común

Grupo A1 Administración General/Especial y Grupo I.

- 1.— El concepto de Constitución. La Constitución española de 1978: características, estructura y principios generales.
- 2.— Los derechos y deberes fundamentales de los españoles
- 3.— Organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía. Su significado.
- 4.— La Administración pública Principios informadores Sometimiento de la Administración al principio de legalidad.
- 5.— Fuentes del Derecho Administrativo (I). La Ley: concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley.
- 6.— Fuentes del Derecho Administrativo (II). El Reglamento. Sus clases. Fundamentos y límites de la potestad reglamentaria.
- 7.— El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.
- 8.— El procedimiento administrativo general Sus fases
- 9.— Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 10.— El municipio: organización y competencias
- 11.— La provincia en el régimen local La regulación constitucional de la provincia en España.
- 12.— Organización y competencias de la provincia.
- 13.— El personal al servicio de las Entidades locales Sus clases.

- 14.— Derechos y deberes del personal empleado público.
- 15.— Los contratos administrativos en las Entidades Locales.
- 16.— Las Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- 17.— Aspectos fundamentales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Novedades que introduce la normativa autonómica en materia de transparencia.
- 18.— Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género. Conceptualización básica.

Grupo A2 Administración General/Especial y Grupo IV.

- 1.— El concepto de Constitución. La Constitución española de 1978: características, estructura y principios generales.
- 2.— Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.— Organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía. Su significado.
- 4.— La Administración pública Principios informadores Sometimiento de la Administración al principio de legalidad
- 5.— Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley y el Reglamento.
- 6.— El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.
- 7.— El procedimiento administrativo general Sus fases.
- 8.— El municipio: organización y competencias.
- 9.— La provincia: organización y competencias.
- 10.— El personal al servicio de las Entidades locales Derechos y deberes del personal empleado público.
- 11.— Aspectos fundamentales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Novedades que introduce la normativa autonómica en materia de transparencia.
- 12.— Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género. Conceptualización básica.

Grupo C1 Administración General/Especial y Grupo III.

- 1.— El concepto de Constitución. La Constitución española de 1978: características, estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales.
- 2.— La Administración pública Principios informadores Sometimiento de la Administración al principio de legalidad.
- 3.— Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley y el Reglamento.
- 4.— El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.
- 5.— El procedimiento administrativo general. Sus fases.
- 6.— La Administración local La provincia y el municipio: organización y competencias
- 7.— El personal al servicio de las Entidades locales Derechos y deberes del personal empleado público
- 8.— Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género.

Grupo C2 Administración General/Especial y Grupo II.

- 1.— El concepto de Constitución. La Constitución española de 1978: características, estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales.
 - 2.— La Administración Local La provincia: organización y competencias.
 - 3.— El personal al servicio de las Entidades locales Derechos y deberes del personal empleado público
 - 4.— Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género.
- Agrupaciones Profesionales Administración General/Especial y Grupo I.*
- 1.— La Administración Local La provincia: organización y competencias.
 - 2.— Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 30 de junio de 2020.—El Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

6W-3607

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es